



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges
en el 5º Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Milagros Cecilia Palma Meneses.

ASESOR

Dr. Guisseppi Paul, Morales Cauti.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2017

Página del Jurado

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa.
Presidente

Dr. Israel Ballena Blas.
Secretario

Mg. Guisseppi Paul Morales Cauti.
Vocal

Dedicatoria

Dedico esta tesis a mis padres:

A Dios por ser mi guía en toda mi vida y ser mi fortaleza para concluir mi carrera universitaria.

A mis padres, quienes confiaron en mí, por todo el sacrificio y esfuerzo que han realizado para darme una educación de calidad.

A mi hermano, quien es mi modelo a seguir, el mejor ejemplo que puedo tener para seguir adelante.

Agradecimiento

Un agradecimiento singular para mí Maestro Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti quien me apoyo, oriento y corrigió en la presente investigación, con una entrega e interés que han superaron mis expectativas que como alumna, deposité en su persona.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Milagros Cecilia Palma Meneses, con DNI 45807247, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, de la escuela de Derecho, identificada con DNI 45807247, con la tesis titulada “La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017.” declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. Ha respetado las normas legales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por tanto la tesis no ha sido plagiada ni parcial ni en su totalidad.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir no ha sido publicada ni presentada con anterioridad, para obtener el grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas a las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, diciembre de 2017.

Milagros Cecilia Palma Meneses

DNI. 45807247.

Presentación

Señores miembros del jurado:

En la presente investigación titulada “La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017.”, que se pone a vuestra consideración, tuvo como propósito analizar el derecho según la ley 30364 de violencia familiar es eficaz al momento de ser aplicada para la disminución de víctimas en casos de violencia familiar entre cónyuges.

Así, cumpliendo el Reglamento de Grados y Título de la Universidad Cesar Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte de la introducción se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; establecido los objetivos, justificación, relevancia, contribución, así como los supuestos. En la segunda parte se elaboró el Marco Metodológico en el que se sustenta el trabajo de una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, con diseño no experimental. Acto seguido se desarrollaron los resultados que permitieron arribar a las conclusiones y sugerencias, todos ellos con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La Autora.

INDICE

Página de Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de figuras	xi
Índice de Tablas	xii
RESUMEN	
ABSTRAC	
I. INTRODUCCIÓN	15
Aproximación temática	16
Trabajos previos	18
Teorías relacionadas al tema	22
Formulación del problema	33
Justificación del estudio	34
Objetivo	36
Supuesto jurídico	37
II. MÉTODO	39
2.1. Tipo de estudio	40
2.2. Diseño de investigación	40
2.3. Caracterización de sujetos	40
2.4. Población y muestra	40
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	41
2.6. Métodos de análisis de datos	41
2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización	42
2.8. Aspectos éticos	42
III. RESULTADOS	43
3.1. Descripción de resultados de entrevistas	49
3.2. Descripción de resultados de técnicas de análisis jurisprudencial	76

IV. DISCUSION	92
V. CONCLUSIONES	105
VI. RECOMENTADIONES	109
VII. REFERENCIAS	111
ANEXOS	114
Anexo 1. Matriz de Consistencia	115
Anexo 2. Guía Entrevista	122
Anexo 2 - A. Análisis de Entrevista	125
Anexo 2 - B. Análisis Documental	126
Anexo 3. Validación de Instrumentos	123
Anexo 3 - A. Validación de Guía de Entrevista	125
Anexo 3 - B. Validación de guía de Documento	128
Anexo 4. Entrevista a la Dra. Barrantes Carrillo Claudia.	134
Anexo 4 - A1 Entrevistada: ANGELDONES CORDOVA, Tiffani Lisette.	138
Anexo 4 - A2 Entrevistada: ANTEYHUA VALDIVIEZO, Zunilda Bertha.	141
Anexo 4 - A3 Entrevistada: ARICA RAMIREZ, Anderson Bryan.	144
Anexo 4 - A4 Entrevistada: BARDALES PALACIOS, Verónica.	147
Anexo 4 - A5 Entrevistada: CAJALEON REYES, Rosalym Jhoana.	150
Anexo 4 - A6 Entrevistada: COHEN PEREZ, Marivi del Rosario.	153
Anexo 4 - A7 Entrevistada: CURAY SAAVEDRA, Berenice	156
Anexo 4 - A8 Entrevistada: ESTRADA MORENO, Isabel Jennifer.	159
Anexo 4 - A9 Entrevistada: FERNANDEZ GUEVARA, Luz Aurelia.	162
Anexo 4 - A10 Entrevistada: FERRARI LAZARO, Juanita Edith.	163
Anexo 4 - A11 Entrevistada: BARBARAN ALVAREZ, Carin.	166
Anexo 4 - A12 Entrevistada: GIRON MITTA DE LANDA, Gianella Bertha.	169
Anexo 4 - A13 Entrevistada: HERREA AGUILAR, Lucy.	172
Anexo 4 - A14 Entrevistada: HERRERA CASTAÑEDA, Amelia Lisette.	175
Anexo 4 - A15 Entrevistada: LACA SOLANO, Leslie.	178
Anexo 4 - A16 Entrevistada: MORAN CASTRO, Jessica Paola.	181
Anexo 4 - A17 Entrevistada: ORDINOLA MAQUEN, Lidia Mariela.	184
Anexo 4 - A18 Entrevistada: PENDOLA NAKARINO, Agustín.	187

Anexo 4 - A19 Entrevistada: PEÑA VILLANUEVA, Pamela H.	190
Anexo 4 - A20 Entrevistada: QUIROGA LOPEZ, Nora E.	193
Anexo 4 - A21 Entrevistada: RODRIGUEZ NOLE, Brisette Paulina.	196
Anexo 4 - A22 Entrevistada: SALAS FLORES, Melissa V.	199
Anexo 4 - A23 Entrevistada: TORRES CERNA, Rosario Sofía.	202
Anexo 4 - A24 Entrevistada: VALENCIA VELASQUEZ, Luz Nélica.	205
Anexo 4 - A25 Entrevistada: VERAMENDI MORENO, Aidey	206
Anexo 5 - Análisis Documental – Casos.	
Anexo 5 - A1 Análisis Caso: 935-2017-0-0701-JR-FP-05.	208
Anexo 5 - A2 Análisis Caso: 4349-2017-0-0701-JR-FP-05.	210
Anexo 5 - A3 Análisis Caso: 647-2017-0-0701-JR-FP-05.	212
Anexo 5 - A4 Análisis Caso: 5725-2017-0-0701-JR-FP-05	214
Anexo 5 - A5 Análisis Caso: 4218-2016-0-0701-JR-FP-05.	216
Anexo 5 - A6 Análisis Caso: 778-2017-0-0701-JR-FP-05.	218
Anexo 5 - A7 Análisis Caso: 839-2017-0-0701-JR-FP-05.	220
Anexo 5 - A8 Análisis Caso: 843-2017-0-0701-JR-FP-05.	222
Anexo 5 - A9 Análisis Caso: 251-2016-0-0701-JR-FP-05.	224
Anexo 5 - A10 Análisis Caso: 4027-2017-0-0701-JR-FP-05.	227
Anexo 5 - A11 Análisis Caso: 5735-2017-0-0701-JR-FP-05.	230
Anexo 5 - A12 Análisis Caso: 848-2017-0-0701-JR-FP-05.	232
Anexo 5 - A13 Análisis Caso: 852-2017-0-0701-JR-FP-05.	234
Anexo 5 - A14 Análisis Caso: 5111-2017-0-0701-JR-FP-05.	236
Anexo 5 - A15 Análisis Caso: 493-2017-0-0701-JR-FP-05.	238
Anexo 5 - A16 Análisis Caso: 4985-2017-0-0701-JR-FP-05.	241
Anexo 5 - A17 Análisis Caso: 4006-2016-0-0701-JR-FP-05.	243
Anexo 5 - A18 Análisis Caso: 701-2017-0-0701-JR-FP-05.	246
Anexo 5 - A19 Análisis Caso: 761-2017-0-0701-JR-FP-05.	248
Anexo 5 - A20 Análisis Caso: 1060-2017-0-0701-JR-FP-05.	251
Anexo 5 - A21 Análisis Caso: 507-2017-0-0701-JR-FP-05.	253
Anexo 5 - A22 Análisis Caso: 4601-2017-0-0701-JR-FP-05.	256
Anexo 5 - A23 Análisis Caso: 5603-2016-0-0701-JR-FP-05.	258

Anexo 5 - A24 Análisis Caso: 829-2017-0-0701-JR-FP-05.	260
Anexo 5 - A25 Análisis Caso: 697-2017-0-0701-JR-FP-05.	261
Anexo 6: Reporte del Denuncias ingresados a Mesa de Partes de Familia del Callao.	262

Índice de Figuras

- Figura 1:** Porcentaje de medidas de protección que realizada la Juez del 5° Juzgado de Familia del Callao en los casos de Violencia Familiar entre cónyuges. **48**
- Figura 2:** Cantidad de víctimas que consideran eficaz las medidas de protección. **55**
- Figura 3:** Cantidad de víctimas que le otorgaron como medidas de protección el Retiro del Hogar. **59**
- Figura 4:** Cantidad de víctimas que le otorgaron como medidas de protección el impedimento de acercamiento y/o proximidad en el 5° Juzgado de Familia del Callao. **63**
- Figura 5:** Cantidad de víctimas que le otorgaron como medidas de protección la prohibición de comunicación en el 5° Juzgado de Familia del Callao. **68**
- Figura 6:** Cantidad de víctimas que le otorgaron como medidas de protección la prohibición de tenencia de arma en el 5° Juzgado de Familia del Callao. **72**
- Figura 7:** Podremos observar las medidas de protección que fueron consideradas y si fueron cumplidas según la nueva Ley 30364. **75**

Índice de Tablas

Tabla 1: Categorización de Categorías.	42
Tabla 2: Cuadro de consolidación del cumplimiento de las Medidas de Protección de las Víctimas de Violencia Familiar del 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 -2017.	73

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación denominada La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5 ° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017, se tiene como propósito dar a conocer si las medidas de protección según Ley N°30364, de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y otros miembros de la familia , donde las medidas de protección brindadas por la juez del 5° Juzgado de Familia del Callao, se estudian si son o no eficaces garantizar la seguridad de la personas tanto física como psicológica, es decir que las medidas de protección tienen la función velar por los derechos fundamentales de la persona. Se observa el presente trabajo el desarrolló bajo el enfoque de tipo cualitativo, donde se utilizó la aplicación de las técnicas de investigación como análisis y estudios de casos, así como de encuestas tanto a especialistas del 5° juzgados de familia del callao, como a las víctimas llegando a la conclusión según resultados de estudios obtenidos, que no ahí mejora en los casos de violencia familiar entre cónyuges, al contrario, podemos darnos cuenta que es un caso que día a día va en aumento, es decir que, dichas medidas no son eficaces para salvaguardar la integridad de una persona (cónyuges), como víctimas, donde se debe considerar a la nueva ley de violencia familiar siendo más estricta o tener en cuenta otras medidas que los magistrados crean convenientes para protegerlos de la violencia familiar.

Palabras claves: Derecho, Medida de protección, Violencia familiar, Cónyuges.

ABSTRACT

In the present research work entitled The effectiveness of protective measures in cases of family violence between spouses in the 5th Family Court of Callao 2016 - 2017, the purpose is to make known if the protection measures according to Law N ° 30364, to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women and other members of the family, where the protection measures provided by the judge of the 5th Family Court of Callao, are studied whether or not they are effective in guaranteeing the security of the people both physical and psychological, that is to say that the protection measures have the function to watch over the fundamental rights of the person. The present work was developed under the qualitative approach, where the application of research techniques such as analysis and case studies was used, as well as surveys of specialists from the 5th family courts of Callao, as well as victims arriving at the conclusion according to results of studies obtained, that there is no improvement in cases of family violence between spouses, on the contrary, we can realize that it is a case that day by day is increasing, that is, these measures are not effective to safeguard the integrity of a person (spouses), as victims, where the new law of family violence should be considered stricter or take into account other measures that magistrates believe convenient to protect them from family violence.

Keywords: Law, Protection measure, Family violence, Spouses.

I. INTRODUCTION

Aproximación temática

La presente investigación se refiere a los criterios jurisdiccionales en La eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5 ° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017, como es evidente se consideró como muestra el 5° Juzgado de Familia del Callao, donde nos podemos dar cuenta que en nuestro país la violencia entre cónyuges es todo acto de violencia que causa un daño, ya sea físico, sexual o psicológico, esta última la vemos influenciada de forma verbal y de alguna forma u otra sería una coacción o la privación arbitraria de libertad, las cuales pueden ser producidas en vías públicas y/o privadas del agresor hacia la víctima ya que se cree con superioridad sobre ella. La característica principal de este trabajo es la definición de la violencia entre cónyuges o parejas la podemos encontrar en la Ley de Violencia familiar, en el artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia dicho artículo nos resalta que los integrantes del círculo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia como también de ser valorados y educados, para estar libres de toda forma ya sea, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Como segundo punto está el artículo 22 de la presente Ley por Violencia Familiar donde nos especifica las medidas de protección inmediatas, las cuales se deben de tener en cuenta al momento de otorgarlas para la seguridad de la víctima, así como el artículo 37 del Reglamento de la presente Ley 30364 el cual nos especifica sobre las medidas de protección para tenerlas en cuenta al momento de aplicarlas a la víctima otorgándole el derecho a una vida libre de Violencia, sin dejar de mencionar al artículo 28, donde nos habla sobre la Valoración del Riesgo de Víctimas de Violencia de Pareja, en dicho artículo nos da la posibilidad de tener un medio de prueba de que existe violencia, continuando con los artículos a estudiar también se tiene en consideración al artículo 18, donde señala sobre la actuación de los operadores de justicia los cuales deben de evitar que las víctimas sean reincidentes por lo tanto de tal forma humillante, Por último y no menos importante tenemos al artículo 29 el cual nos señala que existe casas hogares de refugio para las víctimas de violencia familiar.

Donde tendríamos que analizar ¿Son eficaces las medidas de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao?, teniendo en cuenta el comportamiento del agresor si es violento en el círculo familiar o si la violencia es algo frecuente en nuestra sociedad o “quizá nosotros ya la estaríamos considerando como algo normal para la sociedad (costumbres), que haya violencia en las familiar por tal razón ya no se considera como una falta grave hacia la vulneración de derechos humanos hacia la víctima” (Diplomado Nueva Ley Violencia Familiar, 2016, p 61).

Asimismo, con lo expuesto la violencia familiar es una realidad que atenta contra los derechos de una persona en su integridad física, psicológica y moral de la víctima, donde se afecta toda relación dinámica dentro de un ámbito familiar, es decir al derecho de que los seres humanos en este caso los cónyuges se relacionen pacíficamente.

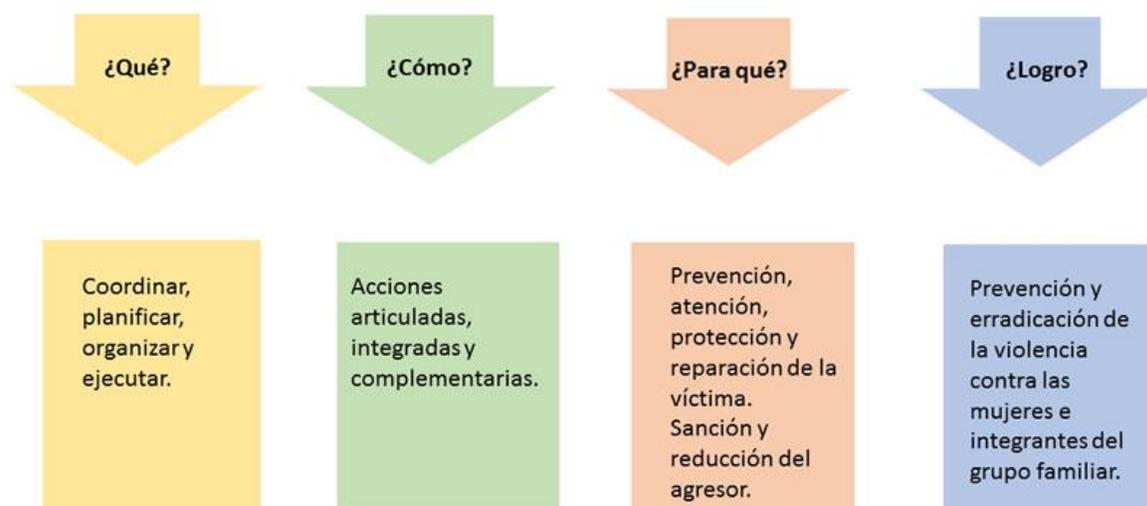
En la actualidad los procesos en los casos de Violencia Familiar, son denuncias que interponen en la comisaria o en La Fiscalía de Familia y son ellos quienes hacen llegar dichas denuncia al Juzgado de Familia. Según el presente trabajo de investigación, es realizada en el único juzgado de familia del callao, vale decir primer juzgado de familia, quienes son los especialistas en familia penal y son ellos quienes atienden los procesos de Violencia Familiar.

Es un proceso único según lo contempla en el Art. 20. De la Ley 26260. Donde también nos da a conocer la nueva ley la cual modifica la anteriormente mencionada, esta nos señala y nos da a conocer sobre las medidas de protección de la nueva ley 30364 de violencia familiar, las cuales se deben considerar en el momento de dictar sentencia ya que está contemplada en la ley y nos da la oportunidad de plantearlo o utilizarlo en el momento en la que el juez da una medida de protección a la persona afectada.

Pero la realidad del proceso de violencia familiar es otra ya que en los juzgados la Violencia Familiar en nuestro país es el que tiene uno de los porcentajes más elevados donde las victimas resaltan y se cuestionan lo siguiente ¿Son eficaces las medidas de protección que se dan entre cónyuges en los casos de violencia

familiar? Si teniendo nosotros una ley la cual nos brinda las medidas de protección por que algunas de estas no son consideradas en su mayoría en al momento de dictar sentencia.

El Sistema de Desarrollo de la Ley 30364



En el grafico podemos observar cuales son las formas e intenciones de desarrollarse la Ley 30364, es decir; ¿Qué es lo que se tiene en consideración?, ¿Cómo se desarrollan estas?, ¿Para qué o que se busca con estas medidas de protección? Y ¿Cuáles serían los logros o metas que se obtendrían con las medidas de protección tanto para las mujeres como hombres dependiendo de las víctimas de violencia familiar entre cónyuges?.

Estas son las principales preguntas que uno se realiza para poder ver donde se encontraría el vacío o vicio de la norma para poder tratar de darle una solución y garantizar la seguridad a las personas que siendo víctimas de los casos de violencia familiar, quizá no se podría erradicarla pero si prevenir o disminuir los casos de esta problemática.

Trabajos previos

En el presente contexto el autor nos señala el por qué no existe una integración y una unificación respecto de la protección que brinda el aparato judicial en relación a los casos de violencia familiar en nuestra sociedad, motivo por el cual es pertinente apoyar el estudio de esta investigación en trabajos previos que nos permitan conocer la actuación de los operadores del derecho respecto de los derechos de las personas agredidas, para ello paso a exponer que en la investigación el mencionado autor nos fundamenta que cuando la víctima es agredida físicamente, se debe de poner en conocimiento conforme corresponda a las autoridades las cuales se tramitan en forma paralela pero en diversas instancias el mismo hecho de violencia familiar, así pues, la Ley de Protección frente a la violencia familiar establece dos tipos de violencia a saber:

Sánchez (2013) nos dice acerca de la Violencia Familiar Tutelar: Este procedimiento se puede iniciar tanto en la Comisaría como en la Fiscalía de Familia, para posteriormente dar previo trámites de conforme a la ley, ante el juzgado de familia se puede interponer la demanda ya sea por parte del fiscal o por la parte interesada, según corresponde, donde se solicita el cese de dicha violencia, por medio de las medidas de protección siendo está a favor de la víctima y otras pretensiones (p.10).

Es decir que si esta lesión provocada por la violencia sea verbal o física que genera un pariente sobre otro la cual tiene que superar los días de incapacidad señaladas en nuestra normativa para que esta no sea considerada como una lesión leve y se interpone dicha denuncia en el juzgado de familia solicitando medidas de protección.

Asimismo Sánchez nos dice acerca de la Violencia Familiar Penal, que cuando se trata sobre la regulación de faltas contra la persona, para iniciar el trámite se debe acudir a la Comisaría y luego se realiza el Atestado Policial, el cual es el documento policial que se formula en vista de la declaración del denunciante, dicha institución

se deriva ante el Juzgado de Paz Letrado para que este órgano jurisdiccional realice la investigación pertinente para llevar a cabo el juzgamiento que corresponde.

Además al tratarse de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, que tengan como consecuencia una incapacidad mayor a 10 días, las denuncias se interpondrán ante la Comisaría o Fiscalía Penal de acuerdo al territorio donde sucedieron los hechos, para que se consideren pertinentes por territorialidad; Luego el Fiscal denunciará el caso ante el Juzgado Especializado en lo Penal para que se dé inicio a la investigación preparatoria y posterior se inicie el proceso judicial correspondiente, logrando así una sanción al agresor, sin olvidar que también es pertinente la solicitud de una indemnización acorde a los daños ocasionados contra la víctima, que se refleja en una sanción económica la cual tratará de resarcir el daño, a través de la justificación y debida sustentación (p. 10).

En conclusión lo que se puede entender es que la figura reconocida por el ordenamiento nacional como Violencia Familiar Tutelar corresponde ser tramitada ante la Fiscalía de Familia y Juzgado de Familia, mientras que la Violencia Familiar Penal será tramitada ante el Juzgado de Paz Letrado o Fiscalía Penal y Juzgado Penal, sin embargo, si analizamos estas figuras, son conceptos estrictamente jurídicos, que la población desconoce, por lo que podría presumir, que existe una deficiencia de información hacia la población posiblemente vulnerable de violencia, el cual no podría distinguir entre violencia familiar tutelar y violencia familiar penal, es así que según mi punto de vista en el momento de disgregar la competencia de los operadores de justicia en ambas violencias familiares al final se tratan sobre un solo hecho de violencia.

Por ello, lo único que se genera es la intervención de diversos funcionarios y el maltrato de la víctima al tener que acudir a diversas unidades orgánicas lo que creo que resultaría de alguna forma u otra dañino a la autoestima de la víctima por parte de nuestras autoridades (Policía, Fiscalía, Poder Judicial, Ministerio de Justicia etc.) repitiendo el mismo hecho de violencia en cada instancia.

En los casos de violencia familiar a mi punto de vista se debe de tener en cuenta tanto a los delitos de malos tratos físicos como los psicológicos dentro de un ámbito familiar, donde hay que tener una sanción severa como el de poner una pena de prisión “sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica” (Montserrat de Hoyos, Acale y Álvarez, 2000, p.57).

También debemos considerar en la regulación ciertas figuras delictivas como el que como el que nos menciona el presente autor citado diciendo; que al agresor se pretende castigar cuando cometa cualquier tipo de violencia la cual ocurra dentro del seno familiar sin necesidad de producir lesión de igual manera este debe ser castigado sin medir algún tipo de lesión (Cervelló, 2007, p.77).

Según la información de los estudios en los casos de violencia familiar que nos comprueba que en la provincia constitucional del Callao tenemos el 73,6% de violencia entre cónyuges en la cual destaca la violencia psicológica con mayor porcentaje, es decir que todo daño psicológico es considerada también violencia en caso de que estos vivieran bajo mismo techo es violencia familiar, como segundo punto tenemos la violencia física con un porcentaje de 31,0% y como tercero y último punto tenemos a la violencia sexual 4.6%, es decir que todo daño inicia con un daño psicológico causándole baja autoestima a la persona en este caso a viene ser la víctima (INEI, 2016, p127).

Tenemos también y considerando al siguiente autor, según su posición con respecto a la economía que una de las principales problemáticas de los casos de violencia familiar entre cónyuges puesto que a mi punto de vista es conforme a sus necesidades de cada uno de ellos es decir:

“En la relación de pareja cuando no tienen el mismo acceso de dinero y, por tanto la imposibilidad de negociar entre ellos en términos de igualdad” (Carter Mogan, 1996, p 61).

Entonces podemos decir que una de las principales problemáticas para que exista la violencia familiar es la necesidad económica que exista entre los cónyuges.

Considerando a la motivación como principal medio que tienen nuestras autoridades al momento de brindar una medida de protección o sentencia en los casos de violencia familiar entre cónyuges resalto a Gómez, sobre el Tribunal Constitucional lo siguiente:

“[...]Como debe leerse o entenderse. El Tribunal Constitucional considera inadmisibles que el Art 200,2 de los procesos constitucionales donde también pueden denominarse garantías de la propia constitución en la medida que son mecanismos destinados a asegurar la observancia, aplicación y estabilidad de la ley fundamental. (Gómez, 2005, p.859-860).

Según la nueva Ley de Violencia Familiar nos dice que, tenemos artículos que protegen al cónyuge, de las cuales creo que deberían de ser consideradas al momento de dictar una medida de protección, y de esa forma consideraríamos el poder evitar la reincidencias tanto en los agresores como en las víctimas (Ley 30364 Violencia Familiar, 2015).

Y de poder disminuir el porcentaje excesivo que existe hoy en día en los casos de violencia familiar entre cónyuges tanto de hombre a mujer como el de mujer hacia el hombre sin dejar de lado que en nuestra realidad son más vulnerables las mujeres como víctimas que los hombres, pero como sabemos la violencia hacia otra persona no solo es la violencia física, también la violencia psicológica, verbal y la violencia económica. Por lo tanto de cualquiera de estas modalidades se estaría frente a un caso de violencia.

Teorías relacionadas al tema:

Concepto violencia familiar

En el presente concepto el autor nos explica que la violencia viene hacer lo que constituye una amplia violación de nuestros derechos humanos el cual este siendo

afectado por otro. Es decir que legalmente, está definida como todo acto que pueda atentar o se vulnere contra los derechos de una persona por parte de otra que crea tener superioridad sobre la víctima (Carter, 2000, p 51)

La violencia familiar se da cuando uno de los integrantes de la familia se siente de alguna forma u otra con una cierta superioridad hacia la otra persona de una forma deliberada imponiendo su autoridad, ya sea de forma física o psicológica – emocional. Siendo esta la situación de violencia de dos roles, el primero es el activo que es el maltratador y el segundo es el pasivo que viene ser el que sufre el maltrato en la familia es decir la víctima (Linares, 2009, p16).

La violencia familiar es aquella que es realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas que se relacionan en el mismo ámbito familiar, y es este sujeto quien ejerce un poder superior sobre la víctima, para así poderse aprovechar de su víctima ya sea física, psicológica, sexual o económica. (Núñez, 2014, p 19)



Según los autores anteriormente mencionados nos explican que es lo que se entiende como violencia familiar; es todo acto físico o verbal que comete un sujeto hacia un familiar es decir, que se considera violencia familiar hacia la persona con

quien se vive bajo el mismo techo, el cual pretende y vulnera los derechos de su de otra persona es decir de su víctima.

Eficacia de las Medidas de Protección

Según el Autor nos da la definición de la eficacia, nos dice que tiene que ver con el cumplimiento de los objetivos, es decir cuando la medidas de protección logra sus objetivos planificados se entiende que es eficaz. Por otro lado una medida de protección puede ser eficiente en la medida en que cumpla con los objetivos con la menor cantidad de recursos, esto quiere decir que una medida de protección puede ser eficaz pero no eficiente (Cabo, 2005, p 241).

Violencia familiar y sus medidas de protección en el Perú

Según el autor nos señala que las medidas de protección se da en aquellas situaciones de violencia ya sea explícita o implícita de variada caracterización o magnitud la cual afecta a la persona sea hombre o mujer donde las medidas de protección cumplen la función de velar por la vigencia de los derechos fundamentales de la persona (Kislinger, 2005, p 19).

Según el autor sobre el retiro del hogar, la violencia familiar se da de manera sistemática donde se ordena el retiro del agresor conyugal. Pues se teme que las agresiones se recrudezcan y pongan en peligro su vida como víctima, en tal sentido más de un incauto fiscal ha cometido el desacierto de ordenar el retiro del hogar del agresor (Núñez, 2014 p. 132).

Violencia de pareja

Según la OMS Organización Mundial de la Salud nos define como aquellas agresiones que se producen en el ámbito privado o familiar en el que el agresor es generalmente el agresor el varón, quien tiene una relación de pareja con la víctima que viene hacer la mujer quien es considerada como sexo débil y es la más vulnerable a los casos de violencia familiar.

En estos casos hay dos elementos importantes que se deben tenerse en cuenta al momento de brindar una medida de protección en la definición siendo la primera la

reiteración o habitualidad de los actos violentos como la situación de dominio del agresor que utiliza la violencia para el sometimiento y el segundo es el control de la víctima (Fernández, 2003, p 11).

Causas de la violencia contra la mujer en el Perú

La desigualdad de poder entre mujeres y hombres es la base de la violencia de género contra las mujeres. Segundo entendemos que ante la sociedad la violencia familiar es un hecho tan común que en nuestra actualidad se ha hecho costumbre, la cual está construyendo de cierta forma que nuestras normas que asignan a los hombres el control de la conducta y el castigo del hombre ante la mujer ya no pueda ser considerada como delito. Y por último la percepción de la masculinidad ligada a la dominación, honor y violencia como forma de solucionar conflictos. (Hernández, 2002, p 42).

Debemos tener en cuenta que al analizar el poder que el autor menciona, se refiere a la autoridad que le otorga la misma sociedad que arrastra costumbre de siglos atrás, autoridad que el hombre se otorga a sí mismo, autoridad que nace por la diferencia y superioridad biológica otorgada por la naturaleza, al emplear la fuerza, la que se ha trasladado a diferentes aspectos de la sociedad. Confundiendo esa superioridad de capacidad corporal como un factor predominante que desde hace muchos siglos ha marcado y señalado una gran brecha de diferencia entre el varón y la mujer.

Violencia de la mujer sobre el hombre en el Perú:

Sabemos que en la realidad siempre escuchamos, observamos a las estadísticas, noticias, así como en la televisión, radio, etcétera, datos donde las mujeres son las más vulnerables a ser víctimas de violencia por parte del varón, sin embargo no vemos información sobre hombres maltratados por parte de las mujeres.

Pues según la investigación nos podemos dar cuenta que hay muchos hombres que son maltratados cada día en el mundo y si a una mujer le cuesta decir que ha sido víctima de violencia familiar por parte de su pareja, puesto que también nos

encontramos con hombres que son víctimas de sus parejas sin embargo les cuesta reconocerlos ante otras personas que su mujer los agrede física y psicológicamente por el mismo hecho de que sienten vergüenza o por machismo.

Porque resulta que vivimos en el mundo del *“qué dirán si...”* por más que digamos que no nos importa lo que piensen los demás, la verdad es que a la final, nos afectan lo que piensen los otros y por eso no decimos nada. (Larrian, S. 1994, p.187).

La violencia en América Latina

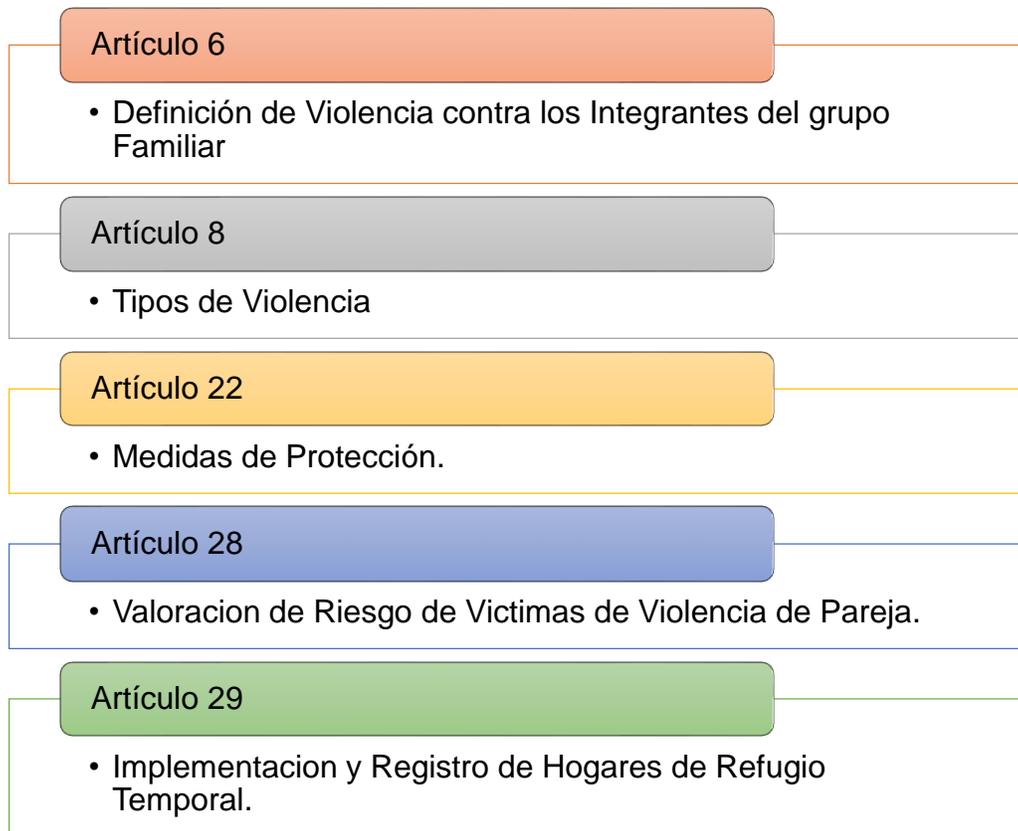
Según el presente autor nos menciona que los resultados de estudios que se realizaron a Estados Unidos, Europa y Canadá, las investigaciones demostraron que hubo un aumento significativo con respecto a los caso de violencia dentro de los círculos familiares, sin embargo, dentro de la relación de pareja, para que la situación pueda determinarse como violencia, debe constituirse la característica de una violencia crónica, para que pueda ser considerada como tal. (Traverso, M., 2000, p.10).

Entonces al hacer una breve comparación de los estudios realizados en América latina, con los que se han realizado en otros países más desarrollados, podemos observar que las investigaciones no solo se desarrollan con miras a ser descriptivas, sino al planteamiento de solucionar la violencia entre cónyuges y erradicarla como un problema de altas estadísticas; problema que en América latina aún sigue latente.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar - Ley 30364

En la presente ley tenemos estableciendo artículos que nos otorgan ciertas medidas de protección las cuales a mis punto de vista deben de garantizar dicha protección, como también son criterios que se deben de tener en cuenta para mejorar la calidad de vida de las víctimas sin vulnerar su derechos humanos, y estas son: el derecho a la vida libre de violencia, en relación al presente temas hablamos de violencia

familiar entre los cónyuges y estos los podemos encontrar en los Artículos que voy a mencionar a continuación:



Según el gráfico los artículos que se han señalado son aquellos que se van a desarrollar en el presente trabajo teniendo en cuenta a las medidas de protección así como también la identificación de la definición de violencia familiar, como de los tipos de violencia, sin dejar de lado a los casos en los que existe un riesgo de la víctima frente a su pareja agresora, donde se otorga como medida de protección el refugio temporal que se les brinda a la víctima de dicho caso y que garantiza esta a la víctima que no haya reincidencia por parte de su agresor (El Peruano, Ley 30364, 2015, p 3).

Medidas de Protección en casos de Violencia Familiar Ley 30364

La presente Ley proviene del Poder Legislativo y fue publicada el 23 de noviembre del 2015 entrando en vigencia el día siguiente de su publicación, donde las medidas de protección se tienen en el siguiente artículo:

Artículo 22. Medidas De Protección

Medidas de Protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar se encuentran, entre otras, las Siguientes:

1. Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de Comunicación con la Víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; Asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, Intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del Derecho de tenencia y porte de Armas para el agresor, debiéndose posteriormente notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, municiones y explosivos de uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la Medida de Protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.



Reglamento de las Medidas de protección de la Ley 30364

El mencionado Reglamento proviene del Poder Ejecutivo y fue publicado el 26 de Julio del 2016 entrando en vigencia al día siguiente de su publicación y esta la tenemos en el siguiente artículo:

Artículo 37.- Medidas de protección: las medidas de protección según el reglamento son las mismas que podemos encontrar en la ley, con una diferencia de que están más específicas y detalladas para el momento de su aplicación, como por ejemplo el 37.3 – 1. Donde tenemos la prohibición de acercarse a la víctima, con el detalle de no menos de 300 metros de distancia.

37.1 El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima.

37.2 Las medidas de protección son céleres y eficaces de lo contrario generan responsabilidad funcional.

37.3 Además de las medidas de protección señaladas en la Ley el Juzgado de Familia puede dictaminar:

1. Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros (distancia mínima).
2. Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
3. Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
4. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
5. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares.

Tipos de violencia

Por lo general la violencia suelen generar daños, y estas se clasificadas de las siguientes maneras siendo aquellas las que se producen la agresión y estos pueden ser: primero tenemos la violencia física: es decir donde se encuentran las lesiones graves y lesiones menores o leves como también sin lesiones; como punto dos tenemos la violencia sexual, siguiéndole como tercer punto la violencia psicológica y por último punto tenemos la violencia económica. Esta situación suele ser indicadora de la violación que se ejerce a los derechos de la dignidad del ser humano.



Por lo explicado paso a desarrollar los tipos de violencia relacionándolas estas al tema, es decir; los tipos de violencia familiar que hay entre los conyugues y el ¿por qué? de que estas existan:

- **Violencia física.-** es aquella que está causada o empleada por la fuerza física por parte de uno de los cónyuges (agresor) las cuales son realizadas de distintas formas ya sean golpes, patadas, empujones y de otras lesiones, provocadas así como también con distintos objetos de las cuales serían; las armas (armas blancas o de fuego). Este tipo de violencia, en mayoría de los casos pueden terminar en suicidios u homicidios de cualquiera de los cónyuges y se manifiestan por la aparición de hematomas, moretones, mallugaduras, heridas, dislocaciones, fracturas, pinchazos, cortes, lesiones internas, asfixia o ahogamiento.

- **Violencia psicológica.-** esta es una situación que se da en la mayoría de los casos de violencia familiar siendo este casos entre los cónyuges (esposos), es decir que se trata de un daño emocional hacia la víctima cuya consecuencia es provocar baja autoestima o muchas veces depresión para que esta pueda sentirse menos que su agresor y poder tener autoridad sobre el (la).

Donde la violencia psicológica se da de distintas formas; por medio de insultos, ofensas verbales, como también de comentarios hirientes (gorda, fea, tonta, etc.), críticas destructivas para la víctima, indiferencia con el (la), chantaje, abandono y por la humillación, entre otras; de las cuales dejan secuelas en las personas víctimas de violencia.

Es decir que es aquella capacidad de destrucción del agresor (a) hacia su víctima a través del gesto, de las palabras y del acto. Esta además decir que hay casos que existe la violencia pero estas no se dejan huellas visibles inmediatas, sino que, con el pasar de los años, esto se ve reflejado con el transformar de la persona ya que se convierte en un problema de la misma persona (víctima).

El agresor presenta cambios de humores como el de ser más agresivo, así como también opina negativamente sobre la apariencia de su pareja, su forma de ser o lo que realiza en público como en privado, todo aquello con la intención de sentir a su víctima menor que el (la) para así sentir y seguir teniendo poder sobre si víctima.

- **Violencia sexual.-** Es aquella acción de la cual se manifiesta de forma agresiva y forzada, donde una persona obliga a otra persona a tener contacto sexual, siendo este su único interés, denigrar, humillar, ultrajar así como el de tener el control de dicha persona. También existe acoso, el abuso sexual, la violación y el incesto las que son de distintas manifestaciones del mismo mal.

1. **Abuso sexual:** Este tipo de violencia se produce en varias situaciones y lugares como en el trabajo, en la calle y en la propia casa es aquella que consiste en tocar así como en acariciar el cuerpo de otra persona en contra de su voluntad.
 2. **Violación:** a diferencia del primer punto esta es aquella que consiste en la penetración de los miembros sexuales, dedos o cualquier objeto en la vagina, ano o la boca, en contra de su voluntad de la víctima. Es un acto extremadamente violenta, donde muchas veces existe amenazas de muerte hacia los seres queridos del agredido(a) o a él o a ella misma(o) por parte del agresor para poder realizar aquel acto el cual es delictivo.
 3. **Incesto:** es el contacto sexual entre familiares o parientes y este se tipifica como tal, aun cuando la víctima accede a tener relaciones con el agresor, el cual no sería un acto delictivo si estos son mayores de edad en caso contrario si este fuera menor de edad ya no nos encontraríamos en un caso de abuso sexual simple sino en caso de violación así este sea con consentimiento pero no es el caso.
- **violencia económica.-** Es cuando podemos darnos cuenta que existe un control y/o un abuso absoluto del poder financiero por parte de uno de los cónyuges en el hogar, en la cual se establecen castigos monetarios por parte del agresor hacia su víctima o pareja, es decir no permitiendo que tenga dinero. Como también podemos encontrar casos donde hay impedimento por parte del agresor hacia la pareja para que la pareja no trabaje, aunque esto fuese muy necesario para el sostén de la casa.

Como indicios de conductas violentas en la economía podremos aprender a diferenciarlas, siendo estas las siguientes a mencionar:

1. Indiferencia de los sentimientos hacia su pareja.
2. Humillación en público y privado.
3. Gritos e insultos desmedidos.
4. Control absoluto de los bienes.
5. Aislamientos de los familiares, amigos u otros.
6. Ataques de celos y amenazas de abandono.
7. Intimidación.

Por los siete puntos expuestos arriba podremos reconocer que existe violencia económica entre parejas ya que en la mayoría de los casos uno de estos puntos siempre se da a notar de las demás (punto #1) y por tal razón la podremos identificar si en dicha relación de cónyuge (esposos) existe la violencia.

Medida de protección inmediata según Manual de Procedimiento de la Fiscalía de Familia - Ministerio Público

Según capítulo segundo del Decreto Supremo. N° 006-97-JUS nos da a conocer que en el artículo 10° del Manual de Procedimientos de la Fiscalía nos señala lo siguiente:

“Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal a cargo o de turno quien es el que recibe la denuncia deberá dictar bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adopten a solicitud de la víctima, o por orden del Fiscal incluyen en el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, y otras medidas de protección inmediata las cuales son las que deben garantizar su integridad física, psíquico y moral”. (Manual Ministerio Publico, 2006, p 72).

Así mismos el fiscal de Familia debe poner en conocimiento al juez correspondiente es decir al Juez del Juzgado de Familia del Callao sobre las medidas de protección adoptadas en el caso correspondiente para así poder formalizar la correspondiente

denuncia, cabe resaltar que el fiscal influye también en las tomas de medidas de protección a la víctima si fuese necesaria, el fiscal posteriormente de tomar la denuncia procede y de considerar ciertas medidas de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges procede a comunicar al juzgado de la denuncia aceptada en la fiscalía y lo envía al juzgado de turno para su respectivo procedimiento del caso.

Objeto de las Medidas de Protección según Manual de Procedimiento de la Fiscalía de Familia - Ministerio Público

Según el capítulo IV del presente manual de procedimiento de Fiscalía de Familia, vale decir el Ministerio Público nos da a conocer el objetivo de la fiscalía es de dar a conocer que las medidas de protección tienen por objeto asegurar y proteger la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, así mismo también cuida del resguardo de sus bienes patrimoniales, de ser el caso. Por lo tanto estos constituyen, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor (Manual Ministerio Público, 2006, p 72).

Violencia de género contra las mujeres de México

En el presente concepto según el autor considera que hay una jerarquía con respecto al poder de género:

[]''que la violencia de género contra las mujeres se origina en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres puesto que en la mayoría de casos se le considera al varón como el sexo fuerte, las cuales responden a un orden social y un orden culturalmente construido la cual determina tanto a una jerarquía como a un poder ya sea para el hombre como para la mujer o ambos sexos (Luisa K, 2005)''.

En el concepto señalado nos da a conocer que para que pueda ser considerada violencia familiar se sobreentiende según el autor, que el varón tiene una jerarquía muy superior a la de la mujer y que por tal sentido este cree tener derecho sobre ella, por esta razón vemos que si se da el caso de hablar de violencia familiar, en

la mayoría de los casos podemos observar que víctima es la mujer ya que esta es considerada la más vulnerable y es por eso que encontramos según los estudios, que las mujeres son las más afectadas en los casos de violencia familiar entre cónyuges sin dejar de lado de que también hay casos en que el varón es también la víctima.

Medidas de protección de violencia en México

En el presente concepto podemos darnos cuenta que las medidas de protección en México se le otorga mayormente a la mujer por razones de género, donde supuestamente obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura, así como también en la sociedad y es transmitida mediante discursos y representaciones; constituyéndose con todos aquéllos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad y derechos de las mujeres, obedeciendo éstas acciones a una racionalidad que las discrimina ante la sociedad (Tristán, A.C., 2005).

La motivación en las sentencias

Con respecto a la motivación por parte de nuestras autoridades en las sentencias en constantes situaciones el Tribunal Constitucional nos resalta en algunas jurisprudencias que:

“El debido proceso presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva, en la formal tenemos a los principios y las reglas que lo integran y estas tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las establece el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa así como de la motivación (...)” (Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N° 8125-2005-PHC/TC, FJ.11)

Según lo citado el tribunal constitucional nos resalta que el proceso tiene dos expresiones, formal y sustantiva, donde nos deja claro que la formal es la que sobresale al momento de tomar una decisión con relación a sus respectivos casos con relación a la violencia familiar.

La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa

En la presente el autor nos da a conocer respecto a la motivación como un sustento de la sentencia objetiva y justa:

Son decisiones judiciales las cuales están configuradas por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente la fundamentación, ya que en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial (Ticona, 2001, p 2).

Es decir por lo que se entiende que para algunas autoridades la fundamentación de la motivación es fáctica y jurídica en virtud a que esta depende y corresponde de la autoridad judicial (Juez).

La motivación de las resoluciones judiciales

El presente tema el autor nos explica sobre las resoluciones judiciales para así poder tener un mejor entendimiento sobre la motivación de nuestras autoridades al momento de tomar sus criterios es decir las decisiones que ellos utilizan para salvaguardar y proteger la integridad de una persona en las situaciones de violencia familiar entre cónyuges, evitando de que esta violencia siga en aumento no solo en las parejas sino en todas las que se vean afectadas, es lo que nos señala Mixan a continuación:

Que para una buena motivación judicial hay que tener "Acción y efecto de motivar".

[...] la palabra Motivar tiene como una de sus significados la de: "Dar o explicar la razón o motivo que se ha considerado para hacer una cosa frente a las partes o al ministerio público". (Mixan, 1987, p.1).

Es decir según el presente autor nos da a conocer que el juez debe de tener una motivación para resolver sus casos siendo este en esta oportunidad la violencia familiar, y sobre todo en el momento de dictar una medida de protección debe de dar, explicar y tener una razón por la cual otorga o no una medida de protección a

favor de la víctima cumpliendo el debido proceso, es decir con la medida de protección principal; cumpliendo con el retiro del hogar del agresor en 48 horas y todo lo que dure el proceso.

Tribunal Constitucional Peruano

Nos habla sobre la inexistencia de motivación o de la motivación aparente, es decir, este supuesto se da cuando no existe motivación o cuando esta no da razones mínimas del sentido del fallo; es decir es aquella que no responde a las alegaciones y/o peticiones de las partes, como por otro lado también puede ser por dar el cumplimiento formal a la motivación en general.(Tribunal Constitucional, Ed.9,2017,p13)

Código Penal Federal de México (Dof 20-08-2009).

Según el código Penal federal de México en los casos de violencia familiar podemos darnos cuenta sobre la importancia, límite y sanción que le dan en México a la problemática de hoy en día la cual se basa el presente tema y ese es el caso de la violencia familiar y los encontramos en dos artículos de los cuales paso a mencionarlos:

Artículo 343 bis. La violencia que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra sus integridades físicas, psíquicas o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. (...) Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima. (C.F.P- Violencia Familiar, 2009, cap. VIII). Siguiendo con el Artículo 343 ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión. (C.F.P- Violencia Familiar, 2009, cap. VIII)

En los artículos antes mencionados del código federal penal de México, nos podemos dar cuenta que en el primer artículo nos especifica la importancia que le dan al grado de lesión que debe tener o tiene la víctima (produzca o no lesiones) es decir, sin darle valor a la lección como tiempo de incapacidad para que éste pueda

ser considerado un delito en nuestro país y de esa forma el agresor pueda tener una pena satisfactoria así como a la víctima una medida de protección que le de garantía y seguridad a su persona.

Debiendo también tener en cuenta al segundo artículo del código federal penal de México 343 ter; el cual nos da a conocer que el agresor en los casos de violencia familiar con solo hecho de causar daño a un miembro de la familia tiene una pena de seis meses a cuatro años de prisión, sin ser considerada la magnitud de la lesión causada sea física, psicológica, verbal o económica.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. (LOMPYVG)

Según LOMPYVG en el Artículo 37. Protección contra los malos tratos. Dando como referencia al artículo 153 del Código Penal de España, nos da a conocer lo siguiente:

El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito (sin considerar si es leve o grave) en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año (LOMPYVG, 2015, p 16).

Como también tenemos al siguiente artículo donde nos muestra otros casos en los que la ley sanciona al agresor y es el siguiente: Artículo 38. El cual nos habla sobre la protección contra las amenazas. Se añaden tres apartados, donde se va resaltar el numeral 4, del artículo 171 del Código Penal Español, que tienen la siguiente redacción:

El que de modo leve amenace a quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año (...)...y

si fuese el caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el Juez o Tribunal lo estime adecuado (LOMPYVG, 2015, p 16).

En ambos artículos de la LOMPYVG nos deja claro que si fuese la violencia física o violencia verbal en ambos casos tienen una pena privativa de libertad así como también si fuera necesaria se le priva de tenencia de armas al supuesto agresor(a) siendo esa un motivo para poder demostrar que es una persona que presenta señales o rasgos de ser violenta y de esa forma podría evitar alguna muerte o daño grave hacia la víctima.

En la presente Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no separan si es o no por causa de la violencia una lesión leve o grave, solo basta con que haya una violencia verbal por medio de amenazas ya es castigado o castigada con una pena de prisión.

El Honorable Congreso de La Nación Paraguaya Sanciona Con Fuerza De Ley: Según el Artículo 1° el cual modifica al Artículo 229°, DE LA LEY 1.160/1997 "CODIGO PENAL".

En la presente Ley de Paraguay pasó a exponer la modificación que fue realizada en el artículo 229 del Código Penal Paraguayo sobre la violencia familiar cuyo artículo lo exponer en el siguiente párrafo:

Que, en el Artículo. 229.- Violencia Familiar 1° primero el que, en el ámbito familiar, ejerciera o sometiera habitualmente a violencia física o dolores síquicos considerables sobre otro con quien conviva, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. Segundo 2° La pena podrá ser aumentada hasta doce años, cuando el autor, intencionalmente o conscientemente, con la violencia física (Ley 1.160, 1997, p.2).

A diferencia de nuestra legislación la nueva Ley 30364 y la legislación de Paraguay nos da a conocer que en dicho país se considera violencia familiar cuando existe

una agresión siendo esta física o verbal, cabe resaltar y dejar clara, que esta cuenta con una pena hasta de cinco años como pena privativa de libertad en el caso de que esta sea verbal, sin embargo si esta violencia es física tiene una pena privativa de libertad de hasta doce años, sin mencionar que si en la violencia física el agresor llegase a situaciones extremas como es el de ocasional la muerte a su víctima podría llegar a tener hasta una pena mucha más estricta como de 35 años o hasta pena perpetua.

Formulación del problema:

Como formulación del problema según el autor “Los elementos principales para poder plantear un problema son tres y están relacionados entre sí: donde primero tenemos que identificar a los objetivos que persigue la investigación, segundo identificar las preguntas de la investigación, y por último la justificación del estudio” (Ramos Núñez, 2007, p 124).

Problema General:

¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017?

Problema Específica 1:

¿Cuáles son las garantías de seguridad y mecanismos de apoyo que brindan las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017?

Problema Específica 2:

¿Garantiza las medidas de protección la no continuación de vulneración en los casos de violencia familiar entre cónyuges?

Justificación del estudio

La justificación nos permite establecer en términos concretos, cual es la importancia de nuestra investigación, sin embargo sabemos que es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas las interrogantes y no por

llenar un requisito formal administrativo sino por lo que sentimos íntimamente, sabiendo que existe un motivo por la cual la estudiamos (Ramos Núñez, 2007, p 127).

Justificación teórica

El explicar del porque en algunos casos no se tiene en cuenta el Artículo 16 y 18 De La Ley 30364, para así poder evitar la violencia como la reiteración agresiva entre el agresor y la víctima, puesto que en la mayoría de los casos a la agresión física se las considera como leves dándole así al agresor una sanción de multa o tratamiento psicológico mas no una separación total de los afectados.

Según Contreras (2008), nos menciona que en México en una entrevista a hombres, quienes admiten el hecho de ejercer violencia, sin embargo al hablar de actos violentos se respaldan diciendo...solo fue un golpe – únicamente fue una cacheta.

Asimismo hago énfasis a los siguientes autores, quienes nos hacen la siguiente pregunta ¿Si podemos identificar los atributos comunes de aquellos individuos que sufren violencia de pareja? Entonces habría alguna forma de poder identificar aquellas personas que son violentas, y de esa forma evitaríamos las diferencias de caracteres entre parejas ya sean físicas, verbales, económicas, psicológicas, etcétera. Para que así haya alguna forma para tratar de disminuir el porcentaje excesivo de violencia familiar entre los cónyuges y sobre todo poder evitar las reincidencias entre ellos. (Castro R. y Agoff C, 2008).

Justificación práctica:

La presente investigación la realizó con el fin de dar a conocer los derechos que tiene la persona como miembro en la familia, así también como en la sociedad y digo sociedad a que no se vulnere el derecho a la integridad (agresión pública), asimismo de demostrar las principales causas por las cuales se dan entre cónyuges, también se investiga para llegar a una conclusión del ¿por qué?, ¿Cuáles son las circunstancias? y ¿consecuencias? de que exista la violencia familiar entre cónyuge las cuales son afectada frente a la sociedad.

El propósito de este proyecto de investigación es el de dar a conocer el por qué existe la violencia familiar entre cónyuges, tratando de erradicar o evitar la reincidencia entre ellos.

Justificación metodológica:

Con el presente trabajo busco dar a conocer la problemática que hay en nuestro país, sobre todo en la provincia del Callao y de esta forma poder entender el ¿Por qué?, se da esta situación todos los días sin poder evitar que siga en aumento el porcentaje de la violencia familiar y sobre todo entre cónyuges, pues este último es el que tiene más porcentaje de violencia familiar ya sea por diferencia de caracteres, económicas, etcétera.

Sin dejar de mencionar que dichos características de la persona vienen de los valores y educación que se les dieron a cada uno en su pasado es decir de su niñez, adolescencia o tiempo de vida, dejando ciertas secuelas que dañan de alguna manera a la persona y por ende piensa o cree que la violencia es normal en el hogar sobre todo entre las parejas ya que en este último es más vulnerables. (Ramos Núñez, 2007, p 132)

En mi opinión se debería de dar o practicar un tratamiento psicológico o un examen psicológico antes de una unión de parejas, ya sea en matrimonio o en convivencia para así poder saber y/o descartar la compatibilidad en caracteres como también el de descartar una convivencia violenta a futuro de cada uno de ellos (donde buscan formar una familia).

El de poner en práctica el artículo 29 y artículo 28 de la ley 30364 de la Violencia Familiar, para que de esa forma se pueda evitar que el porcentaje de violencia familiar siga en aumento, como también en los casos de las reincidencias, y con esas medidas de protección disminuyan las personas afectadas ya sean físicas, psicológicas, o en alguna otra índole.

Objetivos

El objetivo es aquella parte de la realidad jurídica sobre la cual nos concentramos por completo, donde podemos realizar las siguientes acciones como de describir, comparar, analizar proyectar o detectar la evolución de un fenómeno jurídico específico donde la podemos llamar tema o asunto de la misma. (Ramos Núñez, 2007, p 121).

Objetivo General:

Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5 ° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017.

Objetivos Específicos:

Objetivos Específico 1:

- Determinar si el retiro del agresor del domicilio es eficaz en los casos de Violencia Familiar en el Callao 2016 – 2017.

Objetivos Específico 2:

- Determinar si el impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima es eficaz en los casos de Violencia Familiar en el Callao 2016 – 2017.

Objetivos Específico 3:

- Determinar si se cumple con la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor en el Callao 2016 – 2017.

Objetivos Específico 4:

- Determinar si se cumple con la prohibición de tenencia de armas al agresor en el Callao 2016 – 2017.

Supuestos jurídicos

Como supuestos jurídicos podemos decir que son aquellas preguntas que nos hacemos de tal manera que podamos encontrar respuestas donde estas no se da automáticamente sino que se dan por lo general y en su mayoría nos lleva por algunas salidas en falso pero estas tienen proposiciones evaluativas, las cuales nos

puede dar afirmaciones comunes, como también complejas y abstractas (Ramos Núñez, 2007, p 135).

Supuesto General

Son consideradas eficaces ciertas medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges.

Supuestos Específicos

Supuestos Específico 1:

- Obtener como garantía parar con la violencia física del agresor hacia la víctima.

Supuestos Específicos 2:

- Garantizar el cese de la violencia psicológica del agresor hacia su víctima.

Supuestos Específico 3:

- Garantizar que el agresor pare con la violencia hacia su víctima siendo estos como el acoso ya sea por terceras personas como por medios cibernéticos.

Supuestos Específicos 4:

- Garantizarle a la víctima el derecho fundamental como el derecho a la vida.

II. METODO

El presente tema en investigación está en método *cualitativo* que me permite estudiar la realidad y como se resuelven día a día los casos de violencia familiar entre cónyuges.

2.1. Tipo de investigación

El tipo de estudio que desarrolla el presente trabajo es Orientada a la Comprensión.

2.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación es de Teoría Fundamentada teniendo en cuenta los resultados de los instrumentos adoptados para el análisis del problema en investigación.

2.3. Caracterización de sujetos

Con la única finalidad de demostrar los supuestos jurídicos que se han planteado en el presente tema de investigación son medidas de protección emitidas por el 5° juzgado de familia de la provincia del Callao, así como las entrevistas realizada a la magistrada del 5° Juzgados de Familia del Callao, quienes nos ayudaran a despejar nuestro problema sobre la eficacia de la medidas de protección.

2.4. Población y muestra

La población se encuentra referida a todos aquellos seres vivos los cuales serán motivo de estudio en el presente tema de investigación, así también a la muestra la que se encuentra referida a la pequeña parte extraída de la población del cual este tendrá un carácter representativo, por poseer aquellos componentes básicos en la presente investigación (Noguera, 2014, p.293).

En el presente trabajo las entrevistas fueron aplicadas a 25 víctimas de violencia familiar entre cónyuges del 5° Juzgado del Callao 2016 -2017 y una entrevista a la Magistrada de dicho Juzgado del Callao, las cuales nos ayudaran a despejar nuestra dudas sobre la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges.

Población: Provincia del Callao.

Muestra: 5° Juzgado de Familia

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En el presente trabajo de investigación se desarrolló como instrumento de recolección de datos de la siguiente forma, por medio de análisis documentales vale decir de la Ley Violencia Familiar, libros, códigos, entrevistas, etc. (Tamayo, 2006, p.9).

De dichos instrumentos se busca analizar los casos de violencia familiar y las sanciones o medidas de protección que se les otorgan a las víctimas según las resoluciones del 5° juzgado de familia del Callao y las entrevistas que se realizan tanto a los jueces como a las víctimas de violencia familiar del 5° Juzgados de Familia del Callao 2016 – 2017.

2.6 Métodos de análisis de datos

En el presente trabajo de investigación el método analítico este método consiste en la descomposición de la teoría estudiada en sus partes más elementales que la conforman, es así que se analizan una por una, para estudiarlas en forma individual como también en conjunto.

Por lo tanto busco probar los supuestos jurídicos donde en mi opinión hay un vacío en el momento de brindar una medida de protección eficaz para la víctima en los casos de violencia familiar entre cónyuges, donde se busca analizar y encontrar alguna respuesta y de esa forma poder disminuir el elevado porcentaje que hay en estos casos de violencia en los juzgados de familia de la provincia del Callao.

2.7 Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización.

Tabla1: Categorización de Categorías

Unidad temática	Categorías	Sub categorización	Técnicas de recolección de Datos.
Eficacia de las medidas de protección.	Eficacia	Violencia entre cónyuges	Análisis de entrevistas. Análisis Jurisprudencia.
	Medida de protección		
	Violencia familiar		
Resoluciones del Juzgado de Familia del Callao	Resoluciones		
	Juzgado de Familia		

Fuente: Elaboración Propia.

2.8 Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación de busca garantizar y respetar los derechos de autor, como la originalidad de quien lo desarrolla. Por ello, se encuentra enmarcado respetando las normas de metodología de la investigación.

III. RESULTADOS

Los resultados de analizan por un proceso de inspeccionar, limpiar y de transformar datos con el objetivo de resaltar información útil, lo que sugiere conclusiones, y apoyo a la tomas de decisiones.

3.1. Descripción de resultado de Técnica: Entrevista

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica de entrevista, estos datos se obtienen con relación al objetivo general, el mismo que consiste en analizar la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgados de Familia del Callao 2016 – 2017.

Con relación a ellos, existen situaciones específicas que ameritan tomarse en cuenta, las mismas que nos ayudaran a esclarecer el objetivo general mencionado en líneas antes.

Entrevista realizada a la Juez del 5° Juzgados de Violencia Familiar del Callao 2016 – 2017.

Sobre la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del callao 2016 – 2017.

En este sentido la entrevistada Barrantes (2017), sostuvo que las medidas de protección si las considera eficaces, ya que las otorga al juez para hacer cumplir las faltas como por ejemplo la discriminación por parte del agresor hacia su víctima es decir, que son en su mayoría hombres y con el hecho de ser el sexo masculino estos creen tener superioridad sobre la víctima quien sería la mujer, siendo esta última la víctima en la mayoría de los casos de violencia familiar en el callao.

Sobre las medidas de protección que aplica usted en los casos de violencia familiar entre cónyuges respondieron que:

En este sentido la entrevistada Barrantes (2017), respondió que si aplica las medidas de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges las

cuales son: el impedimento de acercamiento del agresor hacia la víctima a una determinada distancia.

Sobre la aplicación del inciso 6 del artículo 22 de las medidas de protección de la ley 30364 violencia familiar.

En la presente pregunta la entrevistada Barrantes (2017), respondió que no entendía la pregunta ya que no especificaba lo que dice el inciso 6 sobre las medidas de protección que se aplican en los casos de violencia familiar según la Ley 30364. Sin embargo al aclararle la pregunta respondió que aplica el tratamiento psicológico tanto a la víctima como al agresor a un determinado tiempo.

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica de entrevista, estos datos se obtienen con relación al objetivo específico 1, el mismo que consiste en Determinar si el retiro del agresor es eficaz en los casos de violencia familiar en el callao 2016 – 2017.

Sobre el retiro del agresor del domicilio considera que es eficaz como medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el callao 2016 – 2017.

En este sentido la entrevistada Barrantes (2017), respondió que si considera eficaz la presente medida de protección la cual aplica de forma provisional entendiéndola como medida inmediata.

Sobre el fundamento de la respuesta sobre la aplicación del retiro del agresor del domicilio si es o no eficaz en los casos de violencia familiar entre cónyuges.

En este sentido la entrevistada, Barrantes (2017), respondió que si considera eficaz la presente medida de protección para así poder evitar que la víctima tenga algún contacto con su agresor, evitando también la agresión física.

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica de entrevista, estos datos se obtienen con relación al objetivo específico 2, el mismo

que consiste en determinar si el impedimento de aproximación del agresor hacia la víctima es eficaz en los casos de violencia familiar en el callao 2016 -2017.

Sobre la prohibición de aproximación del agresor la considera o no eficaz como medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges 2016 -2017.

En este sentido la entrevistada Barrantes (2017), respondió que si considera eficaz como medida de protección determinar la prohibición de aproximación del agresor hacia su víctima. Donde la presente entrevistada manifiesta que si considera dicha medida de protección en los casos que se les presenta en su juzgado por violencia familiar entre cónyuges.

Sobre la aproximación del agresor fundamenta si es eficaz o no la presente medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges.

En este caso la entrevistada Barrantes (2017), respondió que si considera eficaz la presente medida de protección sin dejar de lado de que hay algunos casos donde el agresor no cumple con la orden dictada sin embargo pese a que hay casos en las que no cumplen si la considera eficaz.

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica de entrevista, dichos datos en relación al objetivo específico 3, el mismo que consiste en Determinar si se cumple con la prohibición de comunicación del agresor con la víctima es eficaz en los casos de violencia familiar en el callao 2016 – 2017.

Sobre la prohibición de comunicación del agresor es eficaz la presente medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges.

En este caso la entrevistada Barrantes (2017), responden que no considera eficaz la mencionada medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges según nuestra legislación.

Sobre la prohibición de comunicación del agresor fundamente si es eficaz o no la medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges.

En este caso la entrevistada Barrantes (2017), responde que no la considera eficaz la presente medida de protección como es la prohibición de comunicación del agresor con su víctima ya que si bien es cierto que la violencia se da física, psicológica también es ciertos que existen otros mecanismos a utilizar para el fin que es proteger a la víctima de violencia.

A continuación se procederá a consignar con los datos que se obtuvieron de la técnica de entrevista, datos que van en relación al objetivo específico 4, el mismo que consiste en Determinar si se cumple con la prohibición de tenencia de arma del agresor es eficaz en los casos de violencia familiar en el callao 2016 – 2017.

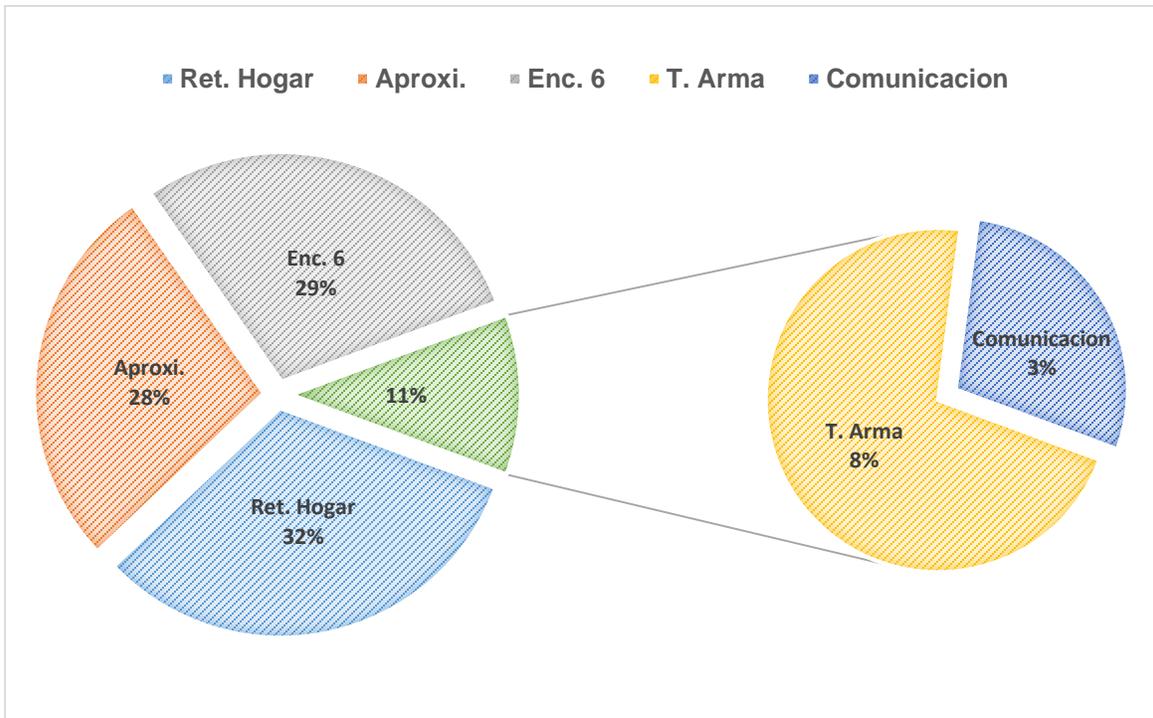
Sobre la prohibición de tenencia de armas del agresor si es eficaz o no como medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges.

En este caso las entrevistada Barrantes (2017), responden que si considera eficaz la mencionada medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges para poder evitar de cierta forma que se cometa algún delito grave (feminicidio) por parte del agresor hacia la víctima.

Sobre la prohibición de tenencia de armas del agresor fundamente si es eficaz como medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges.

En este caso la entrevistada, Barrantes (2017), responde que si considera eficaz la mencionada medida de protección en los casos de que el agresor aporte armas para poder salvaguardar a la víctima de un delito como es el homicidio o feminicidio en los casos de las mujeres. Pese a que en los casos es muy raro de encontrar a un agresor de que aporte armas y si fuere el caso si se aplica esta medida.

Figura 1: Porcentaje de medidas de protección que realizada la Juez del 5° Juzgado de Familia del Callao en los casos de Violencia Familiar entre cónyuges. .



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con la entrevista realizada a la Dra, Claudia Barrantes Juez del quinto Juzgado de Familia del Callao, manifestó que la medidas de protección que más utiliza es el retiro del hogar del agresor, seguidamente de la prohibición de aproximación del agresor, siendo la tercera medida de protección el enciso 6 donde utiliza el tratamiento psicológico. Por último la prohibición de comunicación no la considera eficaz, sin embargo la utiliza como la prohibición de tenencia de arma si fuera necesaria.

Entrevista Realizadas A Las Víctimas De Violencia Familiar Del Año 2016 – 2017 Del 5° Juzgado De Familia En El Callao:

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica de entrevista, estos datos se obtienen con relación al objetivo general, el mismo que consiste en analizar la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017.

Con relación a ellos, existen situaciones específicas que ameritan tomarse en cuenta, las mismas que nos ayudaran a esclarecer el objetivo general mencionado en líneas antes.

Sobre la eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgados de Familia del Callao 2016 – 2017.

Caso 1: La entrevistada Angeldones (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la cual consiste en prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole. También en caso de desobediencia se dispondrá el retiro del hogar y por último se ordenó que ambos tomen terapia psicológica. Medidas de las cuales no han sido acatadas en su totalidad ya que el agresor sigue viviendo bajo mismo techo de la víctima agrediéndola, razón por la cual no considera eficaz las medidas de protección, como tampoco ya no quiere volver a denunciar porque se siente desprotegida.

Caso 2: La entrevistada Antayhua (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección la cual consiste en la prohibición de cualquier acto que cause daño a la víctima así como también ordeno que la víctima tome terapia psicológica y que el agresor tome un tratamiento reeducativo en el Centro de Atención Integral por tiempo que sea conveniente. Donde la victima manifestó que no considera eficaz las medidas de protección pese a que como su agresor

si acataron las medidas de protección como la terapia psicológica, aunque eso lo garantizo que su agresor dejara de agredirla física y psicológicamente.

Caso 3: El entrevistado Arica (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección de abstenerse a cualquier tipo de agresión por parte de su agresora, ya sean golpes, acoso, insultos, etc., asimismo se les otorgó la terapia psicológica para ambos, donde dichas terapias si han cumplido conforme se les ordeno, y estas se han de cumplir en el centro de salud más cercano a su domicilio. Sin embargo no considera que las medidas de sean eficaces ya que una terapia no le garantiza que su agresor vuelva a agredirla.

Caso 4: La entrevistada Bardales (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección tanto a ella como a su menor hija, medida que consiste en cumplir con una terapia psicológica el tiempo que sea necesaria para las partes implicadas en el caso, manifestando que su pareja no cumplió con la terapia psicológica ya que por motivo de trabajo no podía acudir con frecuencia al centro de salud que le establecieron, así mismo manifiesta que su pareja en la actualidad sigue viviendo con ella, por tal razón no considera que sea eficaz las medidas de protección que hay en la Ley.

Caso 5: La entrevistada Cajaleón (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección ya que habría sido agredida física y psicológicamente por su esposo, donde le otorgaron medida de protección que no cree que son eficaces, las medidas de protección que le otorgaron fueron, la prohibición de todo tipo de agresión hacia ella, impedimento de acercamiento o proximidad, terapia psicológica obligatoria para ambos por tres meses, las cuales no han sido cumplida en su totalidad ya que el agresor con excusas de conversar con la agraviada sobre sus hijos la busca y siempre la agrede verbalmente y de cierta forma le causa daño psicológico.

Caso 6: La entrevistada Cohen (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección no la considera eficaz aunque le consideraron como medida de protección la prohibición de agresión de cualquier tipo por parte del denunciado hacia su víctima considerando también al acoso, así mismo ambos debían de ir a terapia psicológica donde si cumplieron con dicha medida de

protección por el bien de sus hijos, también dijo que no tuvo como medida de protección el retiro del hogar del agresor que era eso lo que ella quería.

Caso 7: La entrevistada Curay (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde se les prohíbe que haya cualquier tipo de agresión ya sean físicas como psicologías o moral, las cuales tendrán que cumplirlas, así como también de asistir a terapia psicológica, medidas que solo cumplió la demandante mas no fue cumplida por el denunciado es decir el esposo haciendo caso omiso a dicha orden establecida, así como también la entrevistada me manifiesta que las agresiones verbales hasta la actualidad aún persisten en su hogar.

Caso 8: La entrevistada Estrada (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde le prohibieron a su pareja que cese con la agresión psicológica y moral hacia su persona, así mismo de acudir a terapia psicológica donde ella acudió para el bien de ella y sus hijos. También manifestó que como recomendación le dijeron que pida la tenencia de sus hijos.

Caso 9: La entrevistada Fernández (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección le prohibieron al agresor que se acercara a ella, también prohibieron la agresión física y verbal, asimismo le otorgaron de manera provisional la protección policial donde esta fue por el plazo de un año, también le otorgaron la pensión alimenticia para sus menores hijos, por ultimo ella tomo terapias terapéuticas que le ordeno el juez.

Caso 10: La entrevistada Ferrari (2017) manifestó que estar desconforme con su resultado de la denuncia por violencia familiar porque no le otorgaron la medida de protección donde le archivaron el caso, pese a que ella probó que el agresor era una persona violenta porque en las ocasiones que fue al juzgado siempre se mostró exaltado y violento, donde ella manifiesta que cree que la juez no fue parcial con ella.

Caso 11: La entrevistada Barbaran (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde se le otorgó tratamiento psicológico y para el agresor el tratamiento reeducativo en el centro de atención institucional, medidas que no fueron acatadas por parte del agresor, la entrevistada también manifiesta

que no está conforme con las medidas de protección que le otorgaron en su denuncia ya que no hubo alejamiento del agresor hacia su persona

Caso 12: La entrevistada Girón (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección como la prohibición de todo tipo de agresión física y verbal, también le otorgaron un tratamiento de terapia psicológica para ambos, donde manifiesta que no se cumplieron en su totalidad ya que el agresor hasta el día de hoy la insulta cada vez que la ve, ella dice que se pregunta ¿Por qué no le prohibieron al agresor que se acercará a ella? para que así ella pueda vivir tranquila.

Caso 13: La entrevistada Herrera A (2017) manifestó que la juez al haberle otorgado la medida de protección siendo estas la prohibición de agresiones ya sean físicas o verbales por parte de su pareja hacia ella, la segunda medida fue de que acudan a terapias psicológicas, donde también menciona que en ningún momento le dijeron a su agresor que se alejara de ella o que se retire de hogar si él se fue de mi casa fue porque lo vote, razón por la cual no considera eficaz las medidas de protección que le otorgaron.

Caso 14: La entrevistada Herrera C (2017) manifestó que la juez al haberle otorgado la medida de protección le prohibieron a su agresor el acercamiento hacia ella, así mismo la prohibición de proximidad a una distancia no menor de 100 metros, y como medida para la denunciante tratamiento psicológico. Donde la entrevistada menciona si estar conforme con la medida interpuesta por el juez ya que se siente mucho más tranquila.

Caso 15: La entrevistada Laca (2017) manifestó que como la prohibición de todo tipo de agresión física, psicología y/o moral, también le otorgaron un tratamiento de terapia psicológica tanto para ella con su esposo e hijo, dejando claro si les fue muy bien es decir, si consideran eficaz las medidas de protección la que su esposo por más molesto que este se sabe controlar.

Caso 16: La entrevistada Moran (2017) manifestó que se le otorgo la medida de protección como, la prohibición de proximidad a una distancia no menor de 300 metros, así como para el agresor el tratamiento terapéutico y por ultimo a ella se

le otorgo una terapia psicológica para que aumente su autoestima por lo sentía muy baja por tanta violencia que le daba su agresor.

Caso 17: La entrevistada Ordinola (2017) manifestó que si le otorgaron medidas de protección como la prohibición de agresión de cualquier tipo por parte de su agresor hacia ella, la prohibición de acercarse a ella y las terapias psicológicas para ambos ya que se encontraban muy afectados, sobre todo por el bien de sus menores hijos.

Caso 18: El entrevistado Pendola (2017) manifestó que si le otorgaron medidas de protección, la cual solo fue una sola medida de protección y estas son las terapias psicológicas para ambos, también manifiesta esta desconfianza con las medidas de protección que le otorgaron ya que las demás medidas de protección no la han considerado como el retiro de domicilio o alejamiento de ella totalmente.

Caso 19: La entrevistada Peña (2017) manifestó que si le otorgaron medidas de protección como la prohibición de todo tipo de agresión física, psicología y/o moral, también le otorgaron un tratamiento de terapia psicológica tanto para ella con su esposo.

Caso 20: La entrevistada Quiroga (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección siendo estas la prohibición de agresiones ya sean físicas o verbales por parte de su pareja hacia ella, la segunda medida fue de que acudan a terapias psicológicas, donde también menciona que en ningún momento le dijeron a su agresor que se alejara de ella y era una medida de protección que ella deseaba por lo que no está conforme con las medidas de protección que le otorgaron.

Caso 21: La entrevistada Rodríguez (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección como la prohibición de todo tipo de agresión física y verbal, también le otorgaron un tratamiento de terapia psicológica para ambos, donde manifiesta que no se cumplieron en su totalidad por parte de su agresor con el pretexto de que no tenía tiempo. Por lo que ella no está conforme con la medida de protección dictada.

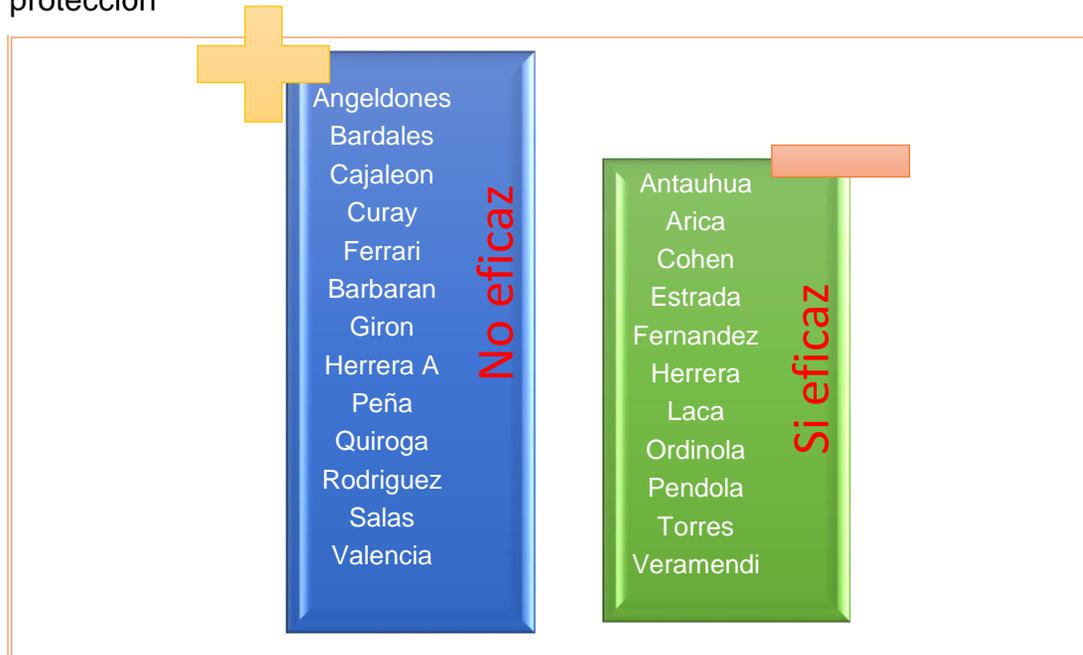
Caso 22: La entrevistada Salas (2017) manifestó que si se le otorgaron medidas de protección como la prohibición de todo tipo de agresión física y verbal, la prohibición de acercamiento o a proximidad no menor de 300 metros, también manifiesta que le otorgaron un tratamiento de terapia psicológica para ella porque se sentía muy afectada psicológicamente sobre todo con su autoestima muy baja.

Caso 23: La entrevistada Torres (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde le prohibieron a su pareja que siga con la agresión psicológica y moral hacia su persona (víctima), así mismo de acudir a terapia psicológica para ambos donde ambas partes acudieron por el bien y mejora de su relación como familia. Así mismo también manifiesta que le hubiera gustado que tomaran otras medidas de protección como la prohibición de acercamiento del agresor hacia el agraviado.

Caso 24: La entrevistada Valencia (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde le prohibieron a su pareja que continúe con la agresión psicológica y moral hacia su persona, así mismo de acudir a terapia psicológica para ambos.

Caso 25: La entrevistada Veramendi (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde le prohibieron a su pareja que cese con la agresión psicológica y moral hacia tanto a su persona como a su menor hija, así mismo de acudir a terapia psicológica para los tres es decir a mamá, papá e hija, donde ella de cierta forma está conforme sobre todo por el bienestar de su menor hija.

Figura 2: Cantidad de víctimas que consideran eficaces las medidas de protección



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo a las víctimas entrevistadas del 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017 sobre la violencia familiar entre cónyuges tenemos a más del 50% de víctimas de las cuales no consideran eficaces las medidas de protección inmediatas que se les otorgan ya que en la mayoría de ellos aún siguen siendo víctimas de sus agresores.

Sin embargo no están conformes con las medidas de protección que se les otorgó, porque a pesar de que si les dieron medidas de protección y estas si fueron cumplidas no eran las medidas de protección que las victimas esperaban como en su mayoría quería el retiro del hogar, medida que no se les otorgó.

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica de entrevista, estos datos se obtienen con relación al objetivo específico 1, el mismo que consiste en Determinar si el retiro del agresor es eficaz en los casos de violencia familiar en el callao 2016 – 2017.

Sobre el retiro del agresor del domicilio considera que es eficaz como medida de protección en los casos de violencia familiar cónyuges en el 5° Juzgados de Familia del Callao 2016 – 2017.

Caso 1: La entrevistada Angeldones (2017) manifestó que en las medidas de protección que le otorgaron no consideraron al retiro del agresor del domicilio como principal medida ya que era esa la medida que ella quería para poder estar tranquila, el retiro del hogar del agresor es una medidas que está condicionada en caso de desobediencia del agresor, la cual está relacionada al artículo 368 del Código Penal. Sin embargo pese a que al momento de dar las medidas de protección se condicionó que si no cumplía se iba a retirar al agresor del hogar aun esta no se ha cumplido.

Caso 2: La entrevistada Antayhua (2017) manifestó que pese a que le otorgaron las medidas de protección la presente medida de protección no le dieron pero sin embargo a eso el agresor semana después se retiró voluntariamente del domicilio.

Caso 3: El entrevistado Arica (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección la presente medida de protección no se le otorgó que el agresor se retirara de su hogar, sin embargo pese a que no se le otorgó la medida de protección ellos cumplieron con el tratamiento psicológico que fue ordenado por la juez.

Caso 4: La entrevistada Bardales (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección no consideraron la presente medida de protección, porque si la hubieran aplicado en su caso ella estuviera mejor

Caso 5: La entrevistada Cajaleón (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección no le otorgaron el retiro del hogar del agresor pero si impedimento de acercamiento o proximidad, razón por la cual sigue viviendo con el agresor pese a que a que ya no se le acerca para insultarla o acosarla.

Caso 6: La entrevistada Cohen (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección menciona que no tuvo como medida de protección el retiro del hogar del agresor que era eso lo que ella quería.

Caso 7: La entrevistada Curay (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde no le otorgaron como medida de protección el retiro del hogar del agresor, razón por la cual el agresor sigue con las agresiones verbales hacia ella en su hogar.

Caso 8: La entrevistada Estrada (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección no le otorgaron el retiro del hogar del agresor pero si como recomendación, le dijeron, que pida la tenencia de sus hijos.

Caso 9: La entrevistada Fernández (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección le prohibieron al agresor que se acercara a ella, también prohibieron la agresión física y verbal, asimismo le otorgaron de manera provisional la protección policial donde esta fue por el plazo de un año, también le otorgaron la pensión alimenticia ara sus menores hijos, por ultimo ella tomo terapias terapéuticas que le ordeno la juez.

Caso 10: La entrevistada Ferrari (2017) manifestó que estar desconforme con su resultado de la denuncia por violencia familiar porque no le otorgaron la medida de protección donde le archivaron el caso.

Caso 11: La entrevistada Barbaran (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde no le otorgaron el retiro del hogar del agresor, razón por la cual ella se encuentra desconforme con el resultado de su denuncia.

Caso 12: La entrevistada Giron (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección no le otorgaron el retiro del hogar del agresor, donde ella se pregunta ¿Por qué no le prohibieron al agresor que se acercará a ella? para que así ella pueda vivir tranquila.

Caso 13: La entrevistada Herrera A (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección, no le otorgaron el retiro del hogar del agresor y se encuentra decepcionada por que en ningún momento le dijeron a su agresor que se retire de hogar, pero a pesar de eso con el tiempo él se fue de mi casa y fue porque yo vote.

Caso 14: La entrevistada Herrera C (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección, no le otorgaron como medida el retiro del hogar del

agresor, pero si hubiera estado satisfecha con que de un principio su pareja se hubiera ido de su casa.

Caso 15: La entrevistada Laca (2017) manifestó que como medida de protección el retiro del hogar no fue una de ellas, sin embargo con las terapias han mejorado la situación en su casa.

Caso 16: La entrevistada Moran (2017) manifestó que se le otorgo la medida de protección pese a que el retiro del hogar del agresor no fue una de las medidas de protección a su favor.

Caso 17: La entrevistada Ordinola (2017) manifestó que si le otorgaron medidas de protección pero que el retiro del hogar del agresor no fue una de ellas pero que le hubiera gustado que se le considerara ya que el agresor es una persona muy violenta.

Caso 18: El entrevistado Pendola (2017) manifestó que si le otorgaron medidas de protección, la cual solo fue una sola medida de protección y estas son las terapias psicológicas para ambos, también manifiesta no está conforme con las medidas de protección que le otorgaron ya que las demás medidas de protección no las considero como el retiro de domicilio o alejamiento de ella totalmente.

Caso 19: La entrevistada Peña (2017) manifestó que si le otorgaron medidas de protección pero que el retiro del hogar del agresor no fue una de ellas pese a que hubiera sido más efectiva ya que el agresor la sigue molestando en la casa.

Caso 20: La entrevistada Quiroga (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección siendo estas varias medidas de protección pero en ninguna de ellas está la del retiro del hogar del agresor para que así pudiera mejorar las cosas mucho más rápido.

Caso 21: La entrevistada Rodríguez (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección pero que en dichas medidas de protección no está el retiro del hogar del agresor. Por lo que ella no está conforme con la medida de protección dictada.

Caso 22: La entrevistada Salas (2017) manifestó que si se le otorgaron medidas de protección, sin embargo en dichas medidas de protección que le dieron no

se encontraba el retiro del hogar del agresor pese a que ella como víctima lo manifestó y que se sentía muy afectada.

Caso 23: La entrevistada Torres (2017) manifestó al haberle otorgado la medida de protección no tuvo como medida de protección el retiro del hogar del agresor manifiesta que le hubiera gustado hayan considerado la presente medidas de protección inmediata por seguridad de ella o por lo menos sentirse más tranquila consigo misma.

Caso 24: La entrevistada Valencia (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde solo prohibieron agresiones de todo tipo y terapia, pero que no consideraron el retiro del agresor de su hogar en su caso.

Caso 25: La entrevistada Veramendi (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección no consideraron en su caso el retiro del hogar del agresor por el bienestar de su hija.

Figura 3: Cantidad de víctimas que le otorgaron como medidas de protección el Retiro del Hogar.



Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación:

De acuerdo a las víctimas entrevistadas de violencia familiar entre cónyuges en el Callao 2016 – 2017, consideran No eficaz el retiro del hogar por el mismo hecho de que no se les ha considerado como medida de protección inmediata. Sin embargo a una de las víctimas entrevistadas no se le otorgó ninguna medida

de protección ya que su caso fue archivado bajo fundamento de que no recolecto las pruebas necesarias para demostrar que era víctima de violencia familiar por parte de su pareja.

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica de entrevista, estos datos se obtienen con relación al objetivo específico 2, el mismo que consiste en determinar si el impedimento de aproximación del agresor hacia la víctima es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 -2017.

Sobre el impedimento de acercamiento o proximidad del agresor se considera eficaz o no como medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017.

Caso 1: La entrevistada Angeldones (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de aproximación del agresor hacia ella para salvaguardar su bienestar no fue considerada al momento de dictar las medidas de protección, razón por la cual ella ya no quiere volver a denunciar porque se siente desprotegida pese a que el agresor sigue agrediéndola psicológicamente.

Caso 2: La entrevistada Antayhua (2017) manifestó que al haberle otorgado la juez las medidas de protección, donde no se tuvo en consideración la prohibición de aproximación del agresor hacia ella para que así pueda protegerse mejor del denunciado.

Caso 3: El entrevistado Arica (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección como no agresiones física y terapias para ambos, mas no consideraron la prohibición de aproximación del agresor hacia la víctima.

Caso 4: La entrevistada Bardales (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde no consideraron la prohibición de aproximación del agresor hacia la víctima. Así mismo manifiesta que su pareja en la actualidad sigue viviendo con ella.

Caso 5: La entrevistada Cajaleón (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección el impedimento de acercamiento o proximidad, entre otras por lo que está conforme con el resultado de su denuncia.

Caso 6: La entrevistada Cohen (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima.

Caso 7: La entrevistada Curay (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima.

Caso 8: La entrevistada Estrada (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no se encontraba la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima para protegerla de él.

Caso 9: La entrevistada Fernández (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección si le prohibieron al agresor que se acercara a ella, medida con la que estuvo conforme.

Caso 10: La entrevistada Ferrari (2017) manifestó que estar desconforme con su resultado de la denuncia por violencia familiar porque no le otorgaron la medida de protección donde le archivaron el caso, pese a que ella probó que el agresor era una persona violenta porque en las ocasiones que fue al juzgado siempre se mostró exaltado y violento, donde ella manifiesta que cree que la juez no fue parcial con ella.

Caso 11: La entrevistada Barbaran (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde no hubo alejamiento del agresor hacia su persona razón por la cual esta desconforme con la medida que tomaron por que el agresor la sigue molestando.

Caso 12: La entrevistada Giron (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima, donde ella se pregunta ¿Por qué no le prohibieron al agresor que se acercará a ella? para que así ella pueda vivir tranquila.

Caso 13: La entrevistada Herrera A (2017) manifestó que, al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima.

Caso 14: La entrevistada Herrera C (2017) manifestó que al haberle otorgado la juez las medidas de protección le prohibieron a su agresor el acercamiento hacia ella, así mismo la prohibición de proximidad a una distancia no menor de 100 metros.

Caso 15: La entrevistada Laca (2017) manifestó que, al haberle otorgado la juez las medidas de protección entre ellas no están la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima.

Caso 16: La entrevistada Moran (2017) manifestó que la juez si se le otorgo la medida de protección como, la prohibición de proximidad a una distancia no menor de 300 metros.

Caso 17: La entrevistada Ordinola (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima.

Caso 18: El entrevistado Pendola (2017) manifestó que si le otorgo la juez las medidas de protección pero que no le otorgaron ya que las demás medidas de protección lo las considerado como el retiro de domicilio o alejamiento de ella totalmente.

Caso 19: La entrevistada Peña (2017) manifestó que si al haberle otorgado la juez las medida de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima.

Caso 20: La entrevistada Quiroga (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección, entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima.

Caso 21: La entrevistada Rodríguez (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima.

Caso 22: La entrevistada Salas (2017) manifestó que al haberle otorgado las medidas de protección, siendo una de ellas la prohibición de acercamiento o

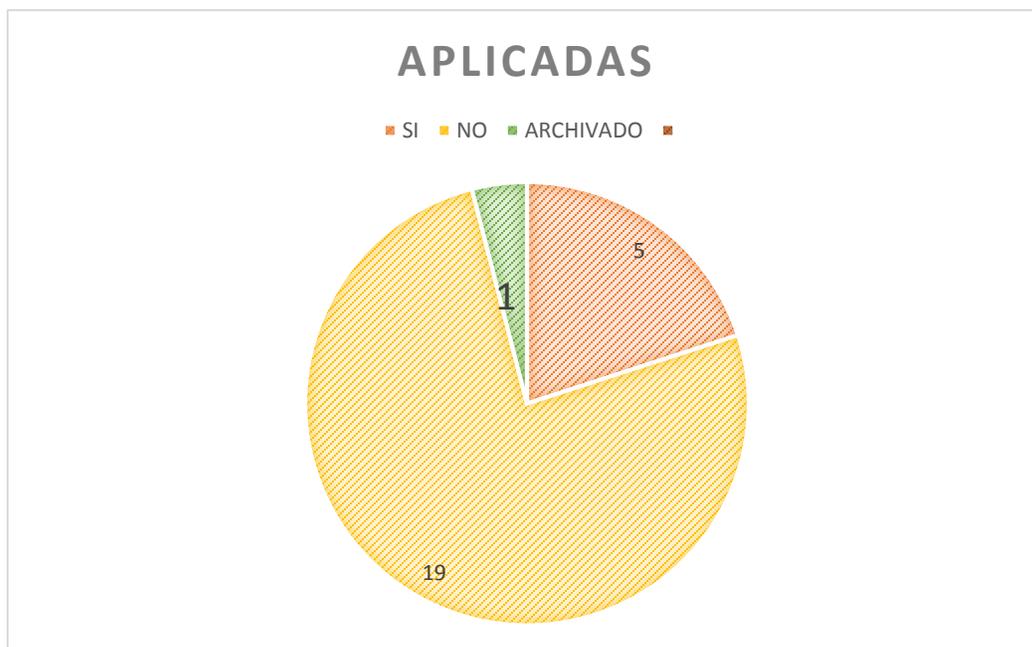
proximidad del agresor hacia la víctima, no menor de 300 metros, así como también le otorgaron un tratamiento de terapia psicológica para ella

Caso 23: La entrevistada Torres (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima. Así mismo también manifiesta que le hubiera gustado que tomaran las presentes medidas de protección.

Caso 24: La entrevistada Valencia (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima.

Caso 25: La entrevistada Veramendi (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima, sobre todo por su menor hija.

Figura 4: Cantidad de víctimas que le otorgaron como medidas de protección el impedimento de acercamiento y/o proximidad en el 5° Juzgado de Familia del Callao



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo a las entrevistas realizadas a las víctimas de violencia familiar entre cónyuges del 5° Juzgado de Familia del Callao de las cuales fueron 25, según

estudios a 19 víctimas NO les consideraron en sus medidas de protección la prohibición de proximidad o acercamiento de su agresor hacia ellos, a 5 de las víctimas SI se les considero la prohibición de acercamiento o proximidad de sus agresores hacia ellos y hubo 1 víctima a la que no se le otorgo ninguna medida de protección porque fue archivado si caso.

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica de entrevista, dichos datos en relación al objetivo específico 3, el mismo que consiste en Determinar si se cumple con la prohibición de comunicación del agresor con la víctima es eficaz en los casos de violencia familiar en el callao 2016 – 2017.

Sobre la prohibición de comunicación del agresor si es eficaz o no la presente medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgados de Familia del Callao 2016 – 2017.

Caso 1: La entrevistada Angeldones (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue unas de las medidas que se les otorgo en su caso de violencia familiar entre cónyuges.

Caso 2: La entrevistada Antayhua (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue unas de las medidas que se les otorgo en su caso de violencia familiar entre cónyuges, y que está de acuerdo de cierta forma porque así coordinan todo respecto a sus hijos.

Caso 3: El entrevistado Arica (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección esta no fue considerada ya que la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue unas de las medidas que se les otorgo en su caso de violencia familiar entre cónyuges.

Caso 4: La entrevistada Bardales (2017) manifestó que, al haberle otorgado la medida de protección hacia su persona la prohibición de comunicación no fue una de ellas solo de prohibir con las agresiones y terapia a ambos.

Caso 5: La entrevistada Cajaleón (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección la prohibición de comunicación si fue considerada, así como el impedimento de acercamiento o proximidad, entre otras por lo que está conforme con el resultado de su denuncia.

Caso 6: La entrevistada Cohen (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de comunicación del agresor hacia la víctima.

Caso 7: La entrevistada Curay (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección entre ellas no está la prohibición de comunicación el agresor hacia la víctima, solo prohibieron la agresión física y tratamiento psicológico.

Caso 8: La entrevistada Estrada (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue unas de las medidas que se les otorgo en su caso de violencia familiar entre cónyuges.

Caso 9: La entrevistada Fernández (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección si le prohibieron al agresor que evite cualquier tipo de comunicación con la denunciante, así como que no se acercara a ella, medida con la que estuvo conforme.

Caso 10: La entrevistada Ferrari (2017) manifestó que estar desconforme con su resultado de la denuncia por violencia familiar porque no le otorgaron la medida de protección donde le archivaron el caso.

Caso 11: La entrevistada Barbaran (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde no hubo la prohibición de comunicación del agresor hacia ella, por lo que no fue unas de las medidas que se les otorgo en su caso de violencia familiar entre cónyuges.

Caso 12: La entrevistada Girón (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no le dieron como medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue unas de las medidas que se les otorgo en su caso de violencia familiar entre cónyuges para su bienestar.

Caso 13: La entrevistada Herrera A (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue una de las medidas que se le otorgó en su caso de violencia familiar entre cónyuges.

Caso 14: La entrevistada Herrera C (2017) manifestó que al haberle otorgado la medida de protección si le otorgaron la prohibición de comunicación pese que mantienen comunicación por su menor, también le prohibieron a su agresor el acercamiento hacia ella, como es la prohibición de proximidad a una distancia no menor de 100 metros.

Caso 15: La entrevistada Laca (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue una de las medidas que se le otorgó en su caso de violencia familiar entre cónyuges.

Caso 16: La entrevistada Moran (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue una de las medidas que se le otorgó en su caso.

Caso 17: La entrevistada Ordinola (2017) manifestó que al haberle otorgado las medidas de protección entre ellas no está la prohibición de la proximidad del agresor hacia la víctima.

Caso 18: El entrevistado Péndola (2017) manifestó que si le otorgaron medidas de protección pero que no le otorgaron como medida de protección la prohibición de comunicación del agresor, la entrevistada manifestó que le hubiera gustado que consideren esa medida de protección ya que su agresor la sigue molestando de vez en cuando diciéndole que no la va dejar tranquila.

Caso 19: La entrevistada Peña (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue una de las medidas que se le otorgó en su caso de violencia familiar entre cónyuges.

Caso 20: La entrevistada Quiroga (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección, la prohibición de comunicación del

agresor hacia ella no fue unas de las medidas que se les otorgo a su favor como medida de protección.

Caso 21: La entrevistada Rodríguez (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue unas de las medidas que se les otorgo, solo cese de agresión física y terapia psicológica.

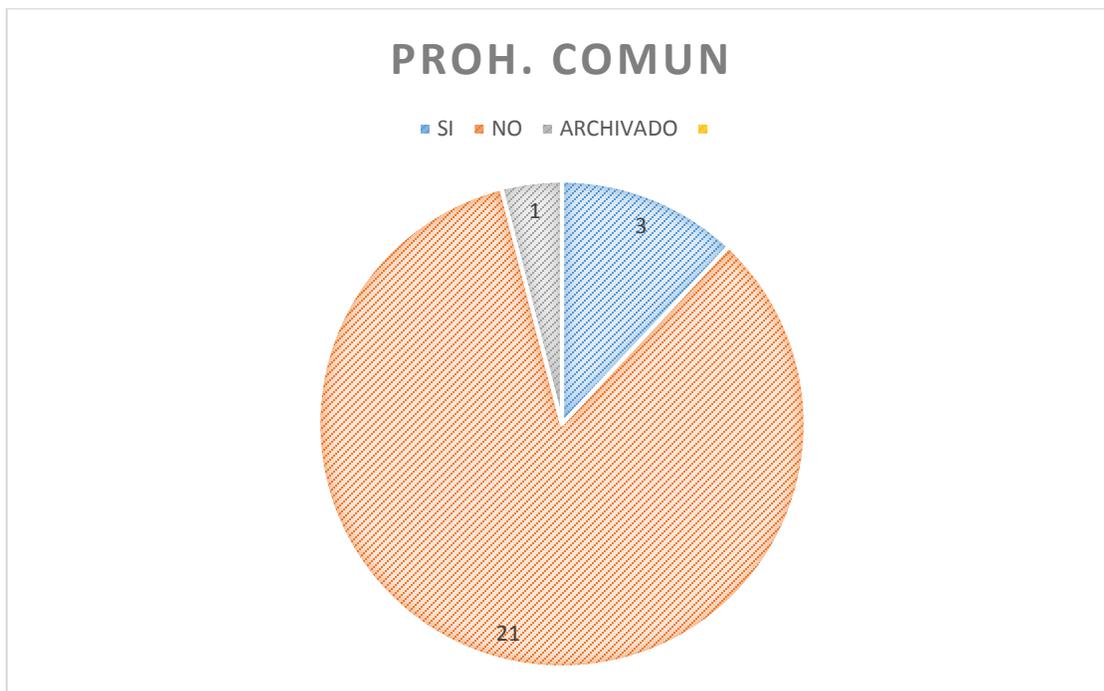
Caso 22: La entrevistada Salas (2017) manifestó que si se le otorgaron como medida de protección la prohibición de comunicación ya que en la prohibición de acercamiento o a proximidad no menor de 300 metros, pues es hay que su pareja ya no la molesta.

Caso 23: La entrevistada Torres (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue unas de las medidas que se les otorgo en su caso. Así mismo también manifiesta que le hubiera gustado que tomaran la presente medidas de protección.

Caso 24: La entrevistada Valencia (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue unas de las medidas que se les otorgo en su caso de violencia familiar entre cónyuges.

Caso 25: La entrevistada Veramendi (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia ella no fue unas de las medidas que se les otorgo en su caso de violencia familiar entre cónyuges y por este lado está conforme para que el agresor no se desentienda de su menor hija.

Figura 5: Cantidad de víctimas que le otorgaron como medidas de protección la prohibición de comunicación en el 5° Juzgado de Familia del Callao.



Fuente: *Elaboración propia*

Interpretación:

De acuerdo a las entrevistas realizadas a las víctimas de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia, de las cuales son 25 víctimas, tenemos a 21 víctimas que no se les otorgó la medida de protección de la prohibición de comunicación del agresor hacia su víctima, a 3 víctimas que si se les considero la prohibición de comunicación de cualquier índole, y por ultimo tenemos una víctima a la que se le archivo el caso de violencia familiar por falta de prueba.

A continuación se procederá a consignar los datos obtenidos de la técnica de entrevista, dichos datos en relación al objetivo específico 4, el mismo que consiste en Determinar si se cumple con la prohibición de tenencia de arma del agresor es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 – 2017.

Sobre la prohibición de tenencia de armas del agresor si es eficaz o no como medida de protección en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgados de Familia del Callao 2016 – 2017.

Caso 1: La entrevistada Angeldones (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba.

Caso 2: La entrevistada Antayhua (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas ya que su agresor no tenía armas.

Caso 3: El entrevistado Arica (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas ya que su agresora no aportaba armas.

Caso 4: La entrevistada Bardales (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba.

Caso 5: La entrevistada Cajaleón (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba por no que no fue necesaria la presente medida de protección.

Caso 6: La entrevistada Cohen (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba.

Caso 7: La entrevistada Curay (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez las medidas de protección entre ellas no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba.

Caso 8: La entrevistada Estrada (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez las medidas de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba por lo que no se dio en su caso

Caso 9: La entrevistada Fernández (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez las medidas de protección entre ellas no se encontraba la prohibición de tenencia de armas ya que su agresor no aporta armas, razón por la cual no fue necesaria.

Caso 10: La entrevistada Ferrari (2017) manifestó que, la juez no le otorgó a medida de protección donde es obvio que no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no aporta armas, por tal razón no es necesaria la presente medida de protección.

Caso 11: La entrevistada Barbaran (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba por tal sentido la presente media no fue necesaria.

Caso 12: La entrevistada Girón (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba razón por la cual no fue necesaria esta prohibición de tenencia de arma.

Caso 13: La entrevistada Herrera A (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas, motivo por el cual su agresor no usa armas, en tal sentido no era necesaria la prohibición de tenencia de arma.

Caso 14: La entrevistada Herrera C (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba, por tal sentido la presente prohibición no es necesaria.

Caso 15: La entrevistada Laca (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba.

Caso 16: La entrevistada Moran (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque el agresor no la aportaba por lo que no fue necesaria esta medida de protección.

Caso 17: La entrevistada Ordinola (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba, hubiera sido una medida de protección innecesaria.

Caso 18: El entrevistado Péndola (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba y si fuese sido el caso lo hubiera manifestado.

Caso 19: La entrevistada Peña (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba, razón por la cual no cree necesaria la medida de protección.

Caso 20: La entrevistada Quiroga (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba.

Caso 21: La entrevistada Rodríguez (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no fue necesaria la prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba y si hubiera sido el caso ella no manifestada para proteger su vida.

Caso 22: La entrevistada Salas (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo necesidad de considerar la presente medida de protección que es la prohibición de tenencia de armas, sin embargo estuvo algo conforme con su medida de protección que fue; que al agresor se le prohibió la aproximación de 300 metros hacia ella.

Caso 23: La entrevistada Torres (2017) manifestó que, luego de haberle otorgado la juez la medida de protección ya mencionadas en las preguntas anteriores, no hubo como medida de protección inmediata la prohibición de

tenencia de armas porque su agresor no aporta armas, por la que se supone que no fue necesaria considerarla.

Caso 24: La entrevistada Valencia (2017) manifestó en la entrevista que se le realizó, luego de haberle otorgado la juez las medidas de protección no hubo la prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba, es decir no tiene arma razón por la cual no lo manifestó y no fue necesaria que la juez haga esa prohibición como medida de protección.

Caso 25: La entrevistada Veramendi (2017) manifestó que luego de haberle otorgado la juez la medida de protección no hubo la necesidad de la prohibición de tenencia de armas porque su agresor no la aportaba arma que si era el caso ella lo manifestaba para que se la prohibieran prohibido o retenido como garantía para su vida.

Figura 6: Cantidad de víctimas que le otorgaron como medidas de protección la prohibición de tenencia de arma en el 5° Juzgado de Familia del Callao.



Fuente: Elaboración Propia.

Interpretación:

De acuerdo a las entrevistas realizadas a las víctimas de violencia familiar entre cónyuges del 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 -2017, los resultados fueron

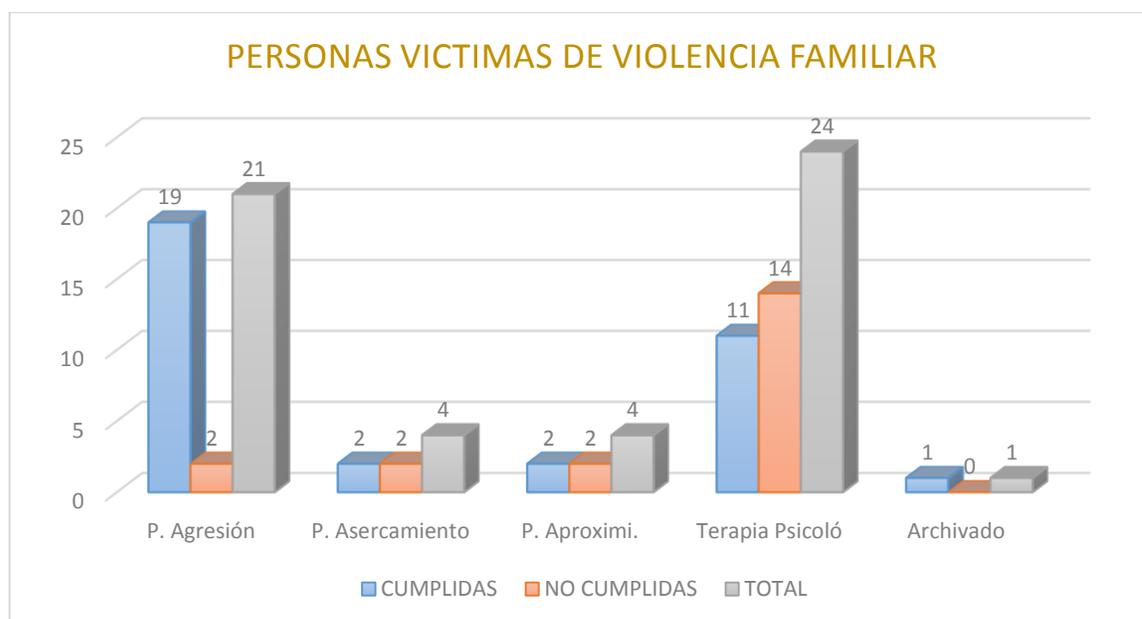
que de 25 víctimas 24 no se les considero la presente medida de protección, la cual es la prohibición de tenencia de armas y a una que su caso fue archivado por falta de pruebas de ver sido víctima de violencia por parte de su pareja.

Tabla 2: Cuadro de consolidación del cumplimiento de las Medidas de Protección de las Víctimas de Violencia Familiar del 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 -2017.

CASO	MEDIDA DE PROTECCIÓN	SE CUMPLIÓ CON LA MEDIDA DE PROTECCIÓN	
		SI	NO
CASO 1	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		X
CASO 2	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.	X	
CASO 3	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.	X	
CASO 4	Terapia psicológica ambas partes.		X
CASO 5	Prohibición de agresión de todo tipo, prohibición de aproximación y terapia psicológica.		X
CASO 6	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.	X	
CASO 7	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		X
CASO 8	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.	X	
CASO 9	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica, protección policial 1 año.	X	
CASO 10	No le otorgaron medidas de protección y fue archivado.		X
CASO 11	Terapia psicológica para ambas partes.		X

CASO 12	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		
CASO 13	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		
CASO 14	Prohibición de agresión de todo tipo., acercamiento, de proximidad 100 metros y terapia psicológica.		
CASO 15	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		
CASO 16	Prohibición de agresión de todo tipo., acercamiento, de proximidad 300 metros y terapia psicológica.		
CASO 17	Prohibición de agresión de todo tipo., acercamiento y terapia psicológica.		
CASO 18	Terapia psicológica para ambos.		
CASO 19	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		
CASO 20	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		
CASO 21	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		
CASO 22	Prohibición de agresión de todo tipo., acercamiento, de proximidad 300 metros y terapia psicológica.		
CASO 23	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		
CASO 24	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		
CASO 25	Prohibición de agresión de todo tipo y terapia psicológica.		

Figura 7: Podremos observar las medidas de protección que fueron consideradas y si fueron cumplidas según la nueva Ley 30364.



Fuente: Elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo a las entrevistas realizadas a las víctimas de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017, de las cuales fueron 25, las medidas de protección según el artículo 22 de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, tenemos según entrevistas prohibición de agresión, prohibición de acercamiento, prohibición de proximidad, terapia psicológica y un archivamiento.

Es decir que el retiro del hogar, prohibición de tenencia de armas, y prohibición de comunicación no fueron consideradas en las medidas de protección que se les otorgó a las víctimas de violencia familiar entre cónyuges en el estudiado Juzgado.

Sin embargo hubo prohibición de agresión y terapia psicológica de las cuales no son medidas de protección, siendo estas dos como posibles consideraciones que encajan en el inciso 6 del artículo 22 de las medidas de protección la cual el otorga la potestad al juez de tomar cualquier otra medida que crea conveniente para la protección de la víctima.

3.2. Descripción de resultados de técnicas de análisis jurisprudencial – Análisis de Documento.

Caso 1:	Violencia familiar entre cónyuges.
Expediente:	935-2017-0-0701-JR-FP-05
Víctima:	ANGELDONES CORDOVA, Tiffani Lisette.
Juzgado:	5° Juzgado de Familia del Callao.

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole.
- ✚ Por último que ambos tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando: Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** se considera al artículo 7 de la Ley 30364, el cual nos habla sobre la violencia de cualquier integrante del grupo familiar en cualquier tipo de acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que este se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. **Tercero:** también se considera al artículo 8 de la presente Ley de Violencia Familiar en el literal a) nos señala la violencia física y literal b) tenemos a la violencia psicológica. Por todo lo expuesto se procede adicta las medidas de protección a favor de la víctima para garantizar la seguridad y protección que le corresponde.

Caso 2: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **4649-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **ANTAYHUA VALDIVIEZO, Zunilda Bertha.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo es decir violencia física como psicológica o de cualquier otra índole.
- ✚ Ambos partes tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: artículo 22. Donde se obtienen todo los medios de pruebas recaudados por parte Policía Nacional del Perú, así mismos tenemos los medios probatorios que nos son otorgados por el Ministerio Público.
Segundo: Artículo 23. Vigencia e Implementación de las Medidas de Protección en los casos de incumplimiento **tercero:** por último tenemos al artículo 27 que nos da a conocer detalle sobre, todo lo recaudado por parte del Ministerio Publico el cual sirve como medios de pruebas a evaluar en el respectivo caso de violencia familiar entre cónyuges.

Caso 3: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **647-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **ARICA RAMIREZ, Anderson Bryan.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, la sea violencia física como psicológica, así mismo de acosos o cualquier otra índole.
- ✚ Último que ambos tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su

dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre la violencia de cualquier integrante del grupo familiar en cualquier tipo de acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que este se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Sin embargo no es menos importante por último el y **Tercero:** Artículo 8 de la presente Ley de Violencia Familiar en el inciso a) Violencia Física y b) Violencia Psicológica. Por todo lo expuesto dicta medidas de protección a favor de la víctima. Y en caso de incumplimiento, al que incumpla se le haría cumplir con el Artículo 368 del Código Penal aplicándole una detención de 24 horas.

Caso 4: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **5725-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **BARDALES PALACIOS, Verónica.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Se le otorgo terapia psicológica tanto para la denunciante como el denunciado.
- ✚ Se le otorga como derecho al demandado régimen de visita para su menor hija.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 28 donde nos especifica que en los casos de parejas, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben de aplicar la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja. **Segundo:** el artículo 26 del presente reglamento donde nos da a conocer que en caso de riesgo severo el juzgado debería de tomar medidas de protección inmediatas. Prohibiendo así el acercamiento del agresor hacia la denunciante para su protección tanto de la agraviada como la de sus menores hijos, los cuales son producto de ambos.

Caso 5: Violencia familiar entre cónyuges.
Expediente: 4218-2016-0-0701-JR-FP-05
Víctima: CAJALEON REYES, Rosalym Jhoana.
Juzgado: 5° Juzgado de Familia del Callao.

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole.
- ✚ Segunda medida que ambos tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: el artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** Se considera el Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre la violencia de cualquier integrante del grupo familiar en cualquier tipo de acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico hacia la otra persona y que este se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza, poder o de cualquier otra índole, que se causa de parte de un integrante a otro del grupo familiar. **Tercero:** por ultimo considerando también el artículo 22 de la Ley 30364, donde especifica cuales con las medidas de protección para las Víctimas de violencia Familiar.

Caso 6: Violencia familiar entre cónyuges.
Expediente: 778-2017-0-0701-JR-FP-05
Víctima: COHEN PEREZ, Marivi del Rosario.
Juzgado: 5° Juzgado de Familia del Callao.

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole por último

- ✚ Ambos tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** También se considera el Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre la violencia de cualquier integrante del grupo familiar en cualquier tipo de acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que este se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Sin embargo no es menos **Tercero:** por último al Artículo 8 de la presente Ley de Violencia Familiar en el inciso a) Violencia Física y b) Violencia Psicológica. Por todo lo expuesto dicta medidas de protección a favor de la víctima.

Caso 7:	Violencia familiar entre cónyuges.
Expediente:	839-2017-0-0701-JR-FP-05
Víctima:	CURAY SAAVEDRA, Berenice.
Juzgado:	5° Juzgado de Familia del Callao.

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Ambos tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** También se considera el Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre la violencia de cualquier integrante del grupo familiar en cualquier tipo de acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que este se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante de la familia hacia otro del mismo grupo familiar.

Caso 8: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **843-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **ESTRADA MORENO, Isabel Jennifer.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole.
- ✚ Ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** el Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre la violencia de cualquier integrante del grupo familiar en cualquier tipo de acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que este se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Caso 9: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **261-2016-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **FERNANDEZ GUEVARA, Luz Aurelia.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole.
- ✚ Ambos tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú, sujetos de protección, **Segundo:** De acuerdo al Artículo 3 de la

presente Ley 30364 de violencia familiar, **Tercero:** así como el Artículo 24 de la presente ley que nos especifica sobre la labor del ministerio Publico.

Caso 10: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **4027-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **FERRARI LAZARO, Juanita Edith.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ No le otorgaron medidas de protección
- ✚ Caso archivado

Fundamento: Considerando; Primero: artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú, sujetos de protección de la persona humana, **Segundo:** tenemos al Artículo 1 de la ley 30364 de violencia familiar contra la mujer u otros integrantes del círculo familiar nos define sobre la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. **Tercero:** tenemos al artículo6 donde nos da a conocer sobre la sanción de la violencia contra la mujer siendo esta de cualquier índoles es decir, violencia física, psicológica, sexual, o que provoque cualquier otro daño como es el de causar la muerte de la víctima a sea hombre o mujer.

Caso 11: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **5735-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **BARBARAN ALVAREZ, Carin.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Ambos tomen Terapia Psicológica

- ✚ La prohibición de acercamiento a proximidad de 300 metros del agresor hacia la víctima.

Fundamento: Considerando; Primero: se considera el Artículo 27 donde nos menciona que la protección de la mujer como de los miembros de familia es protección contra la violencia familiar es del Estado – Ministerio Público. **Segundo:** y último punto tenemos al artículo 28 de la Ley 30364 es decir la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención para evitar algún delito grave el cual vendría ser el feminicidio y no se puede esperar que eso suceda.

Caso 12: Violencia familiar entre cónyuges.
Expediente: 848-2017-0-0701-JR-FP-05
Víctima: GIRON MITTA DE LANDA, Gianella Bertha.
Juzgado: 5° Juzgado de Familia del Callao.

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole.
- ✚ Ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** el Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre la violencia de cualquier integrante del grupo familiar en cualquier tipo de acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que este se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Caso 13: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **852-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **HERREA AGUILAR, Lucy.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** el Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre la violencia de cualquier integrante del grupo familiar en cualquier tipo de acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que este se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Caso 14: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **5111-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **HERRERA CASTAÑEDA, Amelia Lisette.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo,
- ✚ Prohibición de acercamiento
- ✚ Prohibición de proximidad del agresor hacia la víctima de 100 metros.
- ✚ Prohibición de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Para ambos tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 1 de la Ley 30364 nos define sobre la Ley de Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo. **Segundo:** el Artículo 6 de la Ley 30364, donde nos señala lo que se entiende por violencia contra la mujer. **Tercero:** teniendo en cuenta que el denunciado no concurrió al juzgado para rendir su declaración de defensa saliendo así la presente denuncia y medida de protección otorgada a la denunciante y víctima del aso para su protección.

Caso 15: Violencia familiar entre cónyuges.
Expediente: 493-2017-0-0701-JR-FP-05
Víctima: LACA SOLANO, Leslie Lisbeth.
Juzgado: 5° Juzgado de Familia del Callao.

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, también la prohibición de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Ambos pares del proceso tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** el Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla y da a conocer sobre los sujetos de las medidas de protección que hay en nuestra legislación y estas se aplican en los casos de las víctima de violencia familiar. **Tercero:** por todo lo expuesto se considera otorgar la medida de protección a la denunciante.

Caso 16: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **4985-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **MORAN CASTRO, Jessica Paola.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, también la prohibición de acercamiento y/o a proximidad del agresor hacia la víctima de 100 metros, o cualquier otra índole
- ✚ Segunda medida de protección es que ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** considerando al Artículo 7 de la nueva Ley 30364 de violencia familiar, el cual nos señala específicamente todo sobre los sujetos de medidas de protección que se aplican en los casos de aquellas víctima de violencia familiar.

Caso 17: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **4056-2016-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **ORDINOLA MAQUEN, Lidia Mariela.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medidas de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** considerando

también al Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre los sujetos de medidas de protección, aquellas que aplican en los casos de aquellas víctimas de violencia familiar.

Caso 18: Violencia familiar entre cónyuges.
Expediente: 701-2017-0-0701-JR-FP-05
Víctima: PENDOLA NAKARINO, Agustín.
Juzgado: 5° Juzgado de Familia del Callao.

Medida de protección:

- ✚ Se les ordeno a ambas partes que tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** el Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre los sujetos de medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas de violencia familiar las cuales fueron aplicables en el presente caso.

Caso 19: Violencia familiar entre cónyuges.
Expediente: 761-2017-0-0701-JR-FP-05
Víctima: Peña VILLANUEVA, Pamela H.
Juzgado: 5° Juzgado de Familia del Callao.

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de todo tipo de agresión, así mismo de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** Artículo 7 de la

Ley 30364, el cual no habla sobre los sujetos de medidas de protección que se aplican en los casos de las víctima de violencia familiar.

Caso 20: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **1060-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **QUIROGA LOPEZ, Nora E.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de todo tipo de agresión ya sea física, psicológica o moral, así mismo de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Segundo y última medida de protección se ordena Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** considerando como último artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre los sujetos de medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas de violencia familiar.

Caso 21: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **507-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **RODRIGUEZ NOLE, Brisette Paulina.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de todo tipo de agresión ya sea física, psicológica o moral, así mismo de acosos o cualquier otra índole.
- ✚ Ambas partes se les ordena tomar Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** El artículo 2 numeral 4 y 5 de la Ley 30364 de violencia familiar, donde nos habla de que se debe de actuar de forma oportuna. **Tercero:** Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre los sujetos de medidas de protección que se aplican en los casos de las víctima de violencia familiar.

Caso 22: Violencia familiar entre cónyuges.
Expediente: 4601-2017-0-0701-JR-FP-05
Víctima: SALAS FLORES, Melissa V.
Juzgado: 5° Juzgado de Familia del Callao.

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, también la prohibición de acercamiento y/o a proximidad del agresor hacia la victima de 300 metros, así mismo de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Se les ordena a ambas partes tomar Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre los sujetos de medidas de protección que se aplican en los casos de las víctima de violencia familiar. **Tercero:** Artículo 6 de la Ley 30364 que define la violencia familiar contra cualquier miembro de la familia. **Cuarto:** La denunciante formula que el denunciado la agredió en la calle física y verbalmente, como también posteriormente vía telefónica. **Quinto:** El denunciado negó haberla agredido que ellos solo se comunican como padres para conversar sobre su menor hijo. **Sexto:** según el protocolo de pericia psicológica N° 008927-PSC de fecha 26 de mayo del 2017, el cual arroja que tiene indicadores emocionales afectados por maltrato psicológico. **Séptimo:** si bien es cierto no se cuenta con la

ficha de valoración de riesgo de la denunciante se concluye procedente para dictar una medida de protección. Por todas estas condiciones y expuesto según reglamento 22 y 37 del presente reglamento Ley 30364 se dictó las medidas de protección.

Caso 23: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **5603-2016-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **TORRES CERNA, Rosario Sofia.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: que considerando al artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no señala sobre los sujetos de medidas de protección las cuales se aplican en los casos de aquellas víctimas de violencia familiar.

Caso 24: **Violencia familiar entre cónyuges.**
Expediente: **829-2017-0-0701-JR-FP-05**
Víctima: **VALENCIA VELASQUEZ, Luz Nelida.**
Juzgado: **5° Juzgado de Familia del Callao.**

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú, la cual consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** Artículo 7 de la Ley 30364, nos señala y da a conocer sobre los sujetos de las medidas de protección que se aplican en los casos de las víctima de violencia familiar las cuales fueron aplicadas en el presente caso para protección de la víctima.

Caso 25: Violencia familiar entre cónyuges.

Expediente: 697-2017-0-0701-JR-FP-05

Víctima: VERAMENDI MORENO, Aidey.

Juzgado: 5° Juzgado de Familia del Callao.

Medida de protección:

- ✚ Prohibición de agresión de todo tipo
- ✚ Así mismo de acosos o cualquier otra índole
- ✚ Ambos tomen Terapia Psicológica.

Fundamento: Considerando; Primero: El artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado. **Segundo:** Teniendo en cuenta la definición de la violencia contra la mujer según la ley 30364 en el Artículo 6. **Tercero:** Según Artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre los sujetos de medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas de violencia familiar. **Cuarto:** conforme a la denuncia interpuesta por Veramendi contra Rojas Ramírez Fernando, se considera también que su menor hija es una víctima más de violencia familiar por su padre quien es el denunciado.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación la discusión de resultados consiste en dar a conocer los resultados que se obtuvieron y de poder compararlos con los datos de se obtuvieron por otros investigadores, es decir, es una investigación crítica de los resultados desde la perspectiva del autor tomando en cuenta otros trabajos de otros investigadores con el propio.

A continuación se procederá a desarrollar la discusión que corresponde al **Objetivo General**, el mismo que tiene como propósito determinar si las medidas de protección son eficaces en los casos de violencia familiar entre cónyuges en el Callao, en ese sentido:

En el **Expediente 935-2017-0-0701-JR-FP-05** se dispuso que la medida de protección a favor de la víctima Angeldones Córdova, Tiffani Lisette que toda persona humana tiene derecho al respeto de su dignidad, como también se considera violencia a cualquier integrante del grupo familiar en cualquier tipo de acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que este se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar, por ultimo tenemos al artículo 8 de la Ley de Violencia Familiar literal a) nos señala la violencia física y b) tenemos a la violencia psicológica. Por todo lo expuesto se dicta las medidas de protección.

Sin embargo del testimonio recibido de Angeldones Córdova, Tiffani Lisette esta indica que las medidas de protección dictada por el juez a su favor nunca fue acatada por el agresor pese a que la única medida de protección fue el tratamiento psicológico para ambas partes, por lo que la entrevistada no considera eficaz las medidas de protección que otorgan los jueces.

En el **Expediente 5725-2017-0-0701-JR-FP-05** se dispuso que la medida de protección a favor de la denunciante Bardales Palacios, Verónica, fue que se le otorgó una terapia psicológica tanto para la denunciante como el denunciado, así mismo para el denunciado se le permite el derecho al régimen de visita para su menor hija. Considerando al artículo 28 donde nos especifica que en los casos de

parejas, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público deben de aplicar la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

Sin embargo el testimonio recibido de la entrevistada Bardales Palacios, Verónica nos da a conocer que dicha medida de protección que se le otorgaron en su denuncia de violencia familiar como es la terapia psicológica no cumplida por parte de denunciado puesto que ella si cumplió con dicha medida de protección, razón por la cual ella considera que las medida de protección en los casos de violencia familiar no son eficaces según su experiencia.

En el **Expediente: 701-2017-0-0701-JR-FP-05** se dispuso la medida de protección a favor de la víctima Pendola Nakarino, Agustín donde se ordenó que a ambas partes que tomen Terapia Psicológica, ya que en el artículo 2 numeral 1 de la Constitución Política del Perú consagra a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad por otro lado al artículo 7 de la Ley 30364, el cual no habla sobre los sujetos de medidas de protección que se aplican en los casos de las víctimas de violencia familiar tales como son aplicadas en el presente caso.

Sin embargo del testimonio recibió de Pendola Nakarino, Agustín, nos indica que no considera eficaz las medidas de protección ya que la violencia por parte de su pareja no cesa, pese a que si cumplieron con la medida de protección que se le brindo en su momento por violencia familiar.

Por los casos antes expuestos los cuales no consideran eficaz las medidas de protección brindadas en sus respectivos casos sobre violencia familiar entre cónyuges, ya que estas no cesaron dichas violencia es decir no cumplieron con su función principal. Estarían de acuerdo con el siguiente autor quien nos da la definición de la eficacia y nos dice que tiene que ver con el cumplimiento de los objetivos, es decir cuando la medidas de protección logran dichos objetivos planificados se entiende que es eficaz. Por otro lado una medida de protección puede ser eficiente en la medida en que cumpla con los objetivos con la menor cantidad de recursos, esto quiere decir que una medida de protección puede ser eficaz pero no eficiente (Cabo, 2005, p 241).

En conclusión los casos señalados se consideran ineficientes en sus medidas de protección por que no se logró el objetivo que es de cesar con la violencia familiar y esta se demuestra con las declaraciones de las víctimas de violencia familiar entre cónyuges.

A continuación se procederá a desarrollar la discusión que corresponde al **Objetivo Específico 1**, el mismo que tiene como propósito determinar si el retiro del hogar del agresor es eficaz en los casos de Violencia Familiar en el Callao 2016 -2017, en ese sentido:

En el **Expediente: 935-2017-0-0701-JR-FP-05** fue a favor de la denunciante Angeldones Cordova, Tiffani Lisette, donde la entrevistada manifestó que luego de haberle otorgado el juez la medida de protección la que consiste en la prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole, como también en caso de desobediencia se dispondrá el retiro del hogar y por último se ordenó que ambos tomen terapia psicológica.

Sin embargo Angeldones Cordova, Tiffani Lisette no está de acuerdo con las medidas de protección que le otorgaron en su caso de violencia familiar ya que el retiro del hogar fue condicionada a que si dichas medidas de protección no se cumpliera recién se ordenaría el retiro del hogar del agresor, y pese a la condición que se dio en las medidas de protección el denunciado no ha cumplido con ningunas de ellas, razón por la cual la entrevistada ya no quiere volver a denunciar porque se siente desprotegida.

En el **Expediente: 778-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante Cohen Pérez, Marivi del Rosario, donde la entrevista manifestó que luego de haberle otorgado el juez la medida de protección la que consiste en la prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole por último y por último que ambos tomen Terapia Psicológica, donde la entrevistada manifestó que dichas medidas de protección si la cumplieron sobre todo por el bien de sus hijos, también dijo que no tuvo como medida de protección el retiro del hogar del agresor que era eso lo que

ella realizo la denuncia, porque ella a diario era violentada por su agresor y considera que la vida que ella llevaba en su hogar no es la que ella quiere tanto para ella como para su menores hijos.

Sin embargo en relación al cumplimiento de las medidas de protección que le otorgaron la agraviada señala que si fueron cumplidas, pese a no está conforme ya que ella quería que su agresor se fuera de su hogar por la vida que llevaba por el bien de ella y de sus hijos, por si en el futuro sus hijos fueran a sufrir violencia por parte de su padre.

En el **Expediente: 5735-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante Barbaran Álvarez, Carin, donde la entrevistada manifestó que luego de haberle otorgado el juez la medida de protección la que consiste en la prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole, así como también que ambos tomen Terapia Psicológica por último la prohibición de acercamiento a proximidad de 300 metros del agresor hacia la víctima.

Sin embargo Barbaran Álvarez, Carin no está de acuerdo con las medidas de protección que le otorgaron en su caso de violencia familiar ya que el retiro del hogar fue unas de las medidas de protección, si bien es cierto fue impedido de acercarse a la víctima a una proximidad limitada, su agresor seguía viviendo bajo el mismo techo, corriendo el riesgo que su agresor al tener antecedentes de violento vuelva a agredirla físicamente, así como también se le otorgo a ella y ordeno a al agresor de acudir a un tratamiento psicológico este último no cumplió con dicha medida de protección.

Por los casos antes expuestos las víctimas de violencia familiar no consideran eficaz a la medida de protección como es el retiro del hogar las cuales son otorgadas por los jueces en sus respectivos casos sobre violencia familiar entre cónyuges, ya que estas en su mayoría no son consideradas, por el solo hecho de ser cónyuges (casados), por lo que se deduce que en su mayoría tienen hijos, y con decir que por el bien de ellos no es bueno que los padres se deparen, a mi punto de vista y de las

victimtas entrevistadas estaríamos de acuerdo con el siguiente autor Waldo Francisco Núñez Molina la violencia familiar se da de manera sistemática donde se ordena el retiro del agresor conyugal. Pues se teme que las agresiones se recrudezcan y pongan en peligro su vida como víctima, en tal sentido más de un incauto fiscal ha cometido el desacierto de ordenar el retiro del hogar del agresor(2014 p. 132)

A continuación se procederá a desarrollar la discusión que corresponde al **Objetivo Específico 2**, el mismo que tiene como propósito determinar si el impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima es eficaz en los casos de Violencia Familiar en el Callao 2016 -2017, en ese sentido:

En el **Expediente: 4218-2016-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante Cajaleon Reyes, Rosalym Jhoana, donde las medidas de protección fueron la prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole y la última medida que ambos tomen Terapia Psicológica. Donde la entrevistada manifestó que al haberle otorgado la medida de protección por haber sido agredida física y psicológicamente también le otorgaron el impedimento de acercamiento o proximidad y terapia psicológica obligatoria para ambos por tres meses.

Sin embargo la victima Cajaleon Reyes, Rosalym Jhoana manifiesta que dichas medidas de protección no han sido cumplida en su totalidad ya que el agresor con excusas de conversar con la agraviada sobre sus hijos la busca y siempre la agrede verbalmente donde ella siente que de cierta forma su agresor le causa daño psicológico, por lo que se ve que dicha medida de protección se incumple.

En el **Expediente: 5111-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante Herrera Castañeda, Amelia Lisette, donde las Medida de protección que fueron consideradas son; la Prohibición de agresión de todo tipo, también la prohibición de acercamiento y/o a proximidad del agresor hacia la victima de 100 metros, así mismo de acosos o cualquier otra índole por último que ambos tomen Terapia Psicológica.

Sin embargo la entrevistada manifestó que al haberle otorgado la medida de protección le prohibieron a su agresor el acercamiento hacia ella, así mismo la prohibición de proximidad a una distancia no menor de 100 metros, y como medida para la denunciante tratamiento psicológico. Donde la entrevistada menciona si se cumplieron con las medidas de protección interpuesta por el juez ya que se siente mucho más tranquila con el alejamiento del agresor pese a que resalta que le hubiera gustado que el agresor se retirara de su domicilio.

En el **Expediente: 4985-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante Moran Castro, Jessica Paola, donde las medidas de protección que fueron otorgadas son dos, la primera es al denunciado prohibirle todo acto de agresión hacia la denunciante, así como también la prohibición de acercamiento y/o a proximidad del agresor hacia la victima de 100 metros, o cualquier otra índole, por último tenemos como medida de protección es que ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Sin embargo la entrevistada manifestó que pese le otorgamiento la medida de protección brindada a su favor como son: la prohibición de proximidad a una distancia no menor de 300 metros, así como para el agresor el tratamiento terapéutico y por ultimo a ella se le otorgo una terapia psicológica para que aumente su autoestima por lo sentía muy baja por tanta violencia que le daba su agresor, ella si cumplió con su terapia, pero el denunciado no cumplió con ninguna de las medidas de protección que le ordenaron a favor de ella.

En el **Expediente: 4601-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección a favor de la víctima, Salas Flores, Melissa V, donde le otorgaron como medida de protección la prohibición de agresión de todo tipo, también la prohibición de acercamiento y/o a proximidad del agresor hacia la victima de 300 metros, así mismo de acosos o cualquier otra índole y por último se les ordena a ambas partes tomar Terapia Psicológica.

Sin embargo la entrevistada manifestó que si bien se le otorgaron medidas de protección como la prohibición de todo tipo de agresión física y verbal, la prohibición de acercamiento o a proximidad no menor de 300 metros, también le otorgaron un tratamiento de terapia psicológica para ella porque se sentía muy afectada, dichas medidas antes mencionadas no se cumplieron en su totalidad por parte del agresor ya que la terapia no la cumplió pero con mantener una distancia si fue cumplida.

Por los casos antes expuestos las víctimas de violencia familiar, no consideran eficaz a las medidas de protección como esta de acuerdo la autora Natalia Pérez Rivas, con la prohibición de aproximarse a la víctima donde sino se cumple con esta medida debe de tener una pena, la cual tiene que imponerse obligatoriamente por el juez una vez que el sujeto es condenado por la comisión de un delito de violencia de género o de pareja en España. Como resultado a estos tipos de casos de violencia es lo que aumentan las víctimas y por lo que consiente en su quebrantamiento razón por la cual han incrementado de forma notable. (2016 p. 47).

A continuación se procederá a desarrollar la discusión que corresponde al **Objetivo Específico 3**, el mismo que tiene como propósito determinar si la prohibición de comunicación del agresor con la víctima es eficaz en los casos de Violencia Familiar en el Callao 2016 -2017, en ese sentido:

En el **Expediente: 839-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante Curay Saavedra, Berenice, cuyas medida de protección solo fueron dos la primera es la Prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole y la ultima es que ambos tomen Terapia Psicológica tanto para ella como para su agresor.

Sin embargo en la entrevista manifestó que, al haberle otorgado las medidas de protección donde se les prohíbe que haya cualquier tipo de agresión ya sean físicas como psicologías o moral, esta tendrían que cumplirse, así como también de asistir a terapia psicológica, medidas que solo cumplió la demandante mas no fue cumplida por el denunciado es decir el esposo haciendo caso omiso a dicha orden

establecida, así como también la entrevistada me manifiesta que las agresiones verbales hasta la actualidad aún persisten en su hogar. Razón por la cual la denunciante del presente caso por violencia familiar no considera eficaz, ya que no se le prohibió al agresor la comunicación hacia ella, siendo que el agresor aún vive en el hogar y no cesa con la violencia verbal el cual causa daño psicológico.

En el Expediente: 848-2017-0-0701-JR-FP-05, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante Giron Mitta de Landa, Gianella Bertha, cuyas medida de protección fueron las que paso a mencionar: la prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole, así como que ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Sin embargo la entrevistada también manifestó que al haberle otorgado la medida de protección como la prohibición de todo tipo de agresión física y verbal, también le otorgaron un tratamiento de terapia psicológica para ambos, resalta que no se cumplieron en su totalidad las medidas de protección ya que el agresor hasta el día de hoy la insulta cada vez que la ve, ella dice que se pregunta ¿Por qué no le prohibieron al agresor que se acercará a ella? para que así ella pueda vivir tranquila.es decir que la presente entrevistada no está conforme con la medida de protección, ya que no la considera eficaz para el cese de su caso.

En el **Expediente: 852-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante Herrera Aguilar, Lucy, cuyas medidas de protección fueron, la prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole, como también que ambas partes tomen Terapia, la denunciante terapia Psicológica y el denunciado tratamiento psiquiátrico.

Sin embargo en la entrevista manifestó que, al haberle otorgado las medidas de protección donde se les prohíbe que haya cualquier tipo de agresión ya sean físicas como psicologías o moral, esta tendrían que cumplirse, así como la medida de protección que es la de acudir ambos a terapias psicológicas, donde solo la denunciante la que acato la orden del juez, entonces sino se puede dar una medida más eficaz la entrevistada dice, por lo menos le hubieran prohibido que no me hable,

que no mantenga comunicación conmigo de ningún tipo, pues se encontraba muy indignada con la eficacia de las medidas de protección porque simplemente el agresor no cumple con las medidas y no le pasa nada, solo se ríe más en su casa y la agrede.

En el Expediente: **761-2017-0-0701-JR-FP-05** si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante, Peña Villanueva, Pamela H. donde las medida de protección fueron, la prohibición de todo tipo de agresión, así mismo de acosos o cualquier otra índole y de que ambos partes tomen Terapia Psicológica.

Sin embargo la entrevistada Villanueva pese a que manifestó que si le otorgaron medidas de protección no le otorgaron la de prohibirle la comunicación al agresor hacia ella, o como la de retirarse del hogar para que pueda estar tranquila, la entrevistada dice que de repente con esas medidas que parecen más fuertes la dejaría de agredir ya que hasta el día de hoy la sigue agrediendo verbal y psicológicamente. Por lo que no se siente protegida por las leyes que tiene nuestro país, donde la violencia es algo al que se deben de acostumbrar, como parte de la vida cotidiana.

Por los casos antes expuestos las víctimas de violencia familiar, no consideran eficaz a las medidas de protección, como está de acuerdo las siguientes autoras como Dolores Cervilla y Francisca Fuentes, quienes nos resaltan sobre los casos de los condenado, siendo en el presente caso la persona que agrede, a esta medida de protección de la no comunicación ya sea informático o telemático, o de otro de otro tipo de las cuales se combinan de distintas modalidades, donde dicha medida de protección no garantiza la seguridad de la víctima (2006, p 107).

A continuación se procederá a desarrollar la discusión que corresponde al **Objetivo Específico 4**, el mismo que tiene como propósito determinar si la prohibición de tenencia de arma al agresor es eficaz en los casos de Violencia Familiar en el Callao 2016 -2017, en ese sentido:

En el Expediente: **4649-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante, Anteyhua Valdivieso, Zunilda Bertha, medida de protección, de las cuales fueron la prohibición de agresión de todo tipo es decir violencia física como psicológica o de cualquier otra índole por parte del agresor hacia la agredida, así como también para ambos partes tomen Terapia Psicológica.

Sin embargo la entrevistada nos señala que al haberle otorgado la medida de protección la cual consiste en la prohibición de cualquier acto que cause daño a la víctima así como también ordeno que la víctima tome terapia psicológica y que el agresor tome un tratamiento reeducativo en el Centro de Atención Integral por tiempo que sea conveniente. Donde la victima manifestó que ella si acato la medida dictada por el Juzgado como también el agresor acato dicha medida de protección por lo que considera que no es eficaz las medidas de protección por que el agresor hace caso omiso a la orden que le dio el juez, por lo tanto el agresor muestra un desinterés hacia las normas impuestas en su caso y persiste con la violencia hacia la entrevistada.

En el **Expediente: 647-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor del denunciante, Arica Ramírez, Anderson Bryan, las cuales fueron: la prohibición de agresión de todo tipo, es decir ya sea violencia física como violencia psicológica, así mismo de acosos o cualquier otra índole, como segunda medida de protección que se le otorgó al agraviado fue que ambos tomen Terapia Psicológica.

Sin embargo a diferencia de los demás casos el entrevistado Arica manifestó que al haberle otorgado la medida de protección de abstenerse a cualquier tipo de agresión por parte de su agresora, ya sean golpes, acoso, insultos, etc., asimismo se les otorgó la terapia psicológica para ambos, donde dichas terapias si han cumplido conforme se les ordeno, y estas se han de cumplir en el centro de salud más cercano a su domicilio, como también que han mejorado la relación como pareja.

En el **Expediente: 843-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección fuera a favor de la denunciante, Estrada Moreno, Isabel Jennifer, cuyas medidas de protección fueron, prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole, así como también que ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Sin embargo la entrevistada Villanueva pese a que manifestó que si le otorgaron medidas de protección declaro en su entrevista que al haberle otorgado la medida de protección donde le prohibieron a su pareja que cese con la agresión psicológica y moral hacia su persona, así mismo de acudir a terapia psicológica donde ella acudió para el bien de ella y sus hijos. También manifestó que como recomendación le dijeron que pida la tenencia de sus hijos, pese a todo lo expuesto no se le otorgó como medida de protección la prohibición de tenencia de arma ya que su pareja no aporta alma.

En el **Expediente: 829-2017-0-0701-JR-FP-05**, si bien es cierto se dispuso que la medida de protección a favor de la denunciante, Valencia Velásquez, Luz Nelida, las cuales fueron, la prohibición de agresión de todo tipo, así mismo de acosos o cualquier otra índole así como para ambas partes tomen Terapia Psicológica.

Sin embargo la entrevistada Valencia manifestó que al haberle otorgado la medida de protección donde le prohibieron a su pareja que continúe con la agresión psicológica y moral hacia su persona, así mismo de acudir a terapia psicológica para ambos, hubo prohibición de tenencia de arma ya que su agresor en no porta armas, que si fuera el caso lo hubiera mencionado para poder proteger su vida.

Por los casos antes expuestos las víctimas de violencia familiar entre cónyuges en el Callao según muestra que es el 5° Juzgado de Familia, no consideran eficaz a las medidas de protección que se les brindan ya que dichas medidas de protección no les garantiza en su totalidad de que vuelvan hacer agredidas (os) por sus agresores ya que creen que dichas medidas de protección deben de ser más severas, o de que alguna forma haya una medida que les cohíba a los agresores de delinquir en la violencia.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones es la parte de la tesis donde el investigador tiene la obligación de sintetizar los resultados de su investigación de tal modo que puede apreciar los resultados obtenidos en el trabajo de investigación, producto de la demostración o negación de la hipótesis y/o alcance de los objetivos generales y específicos trazados inicialmente. (Ramos, 2007, p 255)

Se ha analizado que, la eficacia de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar entre cónyuges en el 5 ° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017, no son eficaces ya que se logró demostrarse que en los dos últimos años la violencia familiar no cesa.

Porque los agresores no cumplen con las medidas de protección, continuando con la violencia hacia sus parejas según las declaraciones de las víctimas, haciendo caso omiso a estos, el cual ratifica que no es suficientemente eficaz dichas medidas de protección que se encuentran en nuestra ley, o que sean aplicadas otras medidas.

Porque según lo estudiado e investigado, hay situaciones donde los casos son archivados y no se llegan a dictar ninguna medida de protección, donde como argumento se tiene que no hubo suficientemente pruebas o lamentablemente no hubo forma de demostrarla pese a si existía violencia por estas razones es que las víctimas de violencia familiar ya desisten de seguir o volver a denunciar a sus agresores sin importar el género según estudios, ya que no solo las mujeres son las victimas sino que también los hombres.

Se ha determinado que, el retiro del agresor del domicilio no es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 – 2017, no son eficaces ya que se logró demostrar que el retiro del hogar del agresor no es eficaz para la víctima.

Porque el retiro del Hogar del agresor no es considerada como medida de protección en la mayoría de las resoluciones dictadas por el juez, por lo que se cree que en su mayoría no se tiene en consideración, solo prohíben que el agresor(a)

cese con la violencia y un tratamiento psicológica tanto para la víctima como para el agresor.

Porque según casos estudiados hay dos casos que dejan mucho que decir en relación a las medidas de protección. El primero fue archivado pese a que el agresor demostró en juzgado ser una persona agresiva y el segundo en relación al retiro del hogar fue condicionado al incumplimiento de las medidas de protección por parte del denunciado.

Porque creo que es una forma donde se evidencia la violencia sobre todo la violencia física la cual no se ca ni disminuye ya que no existe una medida de protección severa o que se exija y obligue al agresor que se retire del hogar para la tranquilidad de la víctima.

Se ha determinado que el impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima no es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 – 2017, el cual lo garantizamos con los estudios realizados al tema de investigación.

Porque, el impedimento de acercamiento o proximidad según los estudios realizados no es una medida que comúnmente se utilice ya que solo son solo cinco casos de los veinticinco casos estudiados en las que se prohibió la comunicación de la víctima con su agresor.

Porque, se pueden demostrar lo dicho con las entrevistas realizadas a las víctimas en su mayoría manifiestan que hasta la actualidad siguen siendo víctimas por incultos o por maltrato físicos, y el motivo es que no le dieron como otras medidas como el retiro total del agresor, siendo solo una víctima la que está conforme porque le pusieron protección policial por el periodo de un año. Por lo expuesto las víctimas no se sienten protegidas.

Se ha determinado que no se cumple con la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor en el Callao 2016 – 2017, por lo que se llega a la conclusión que no es eficaz, ya que no se aplica en todos los casos este tipo de medida de protección.

Porque, según los estudios la presente medida solo se dio a 3 víctimas de violencia familiar y 1 fue archivado por no tener como demostrar que era víctima de violencia familiar, es decir que al resto de los entrevistados que son 25 no se les otorgó esta medida de protección.

Se ha determinado que no es eficaz la prohibición de tenencia de armas al agresor en el Callao 2016 – 2017, ya que esta medida de protección no es considerada en los casos de violencia familiar, por lo que la juez del callao no se ha encontrado un caso donde el agresor aporte armas.

Porque según lo estudiado en ninguno de los casos se ha encontrado que haya sido aplicada la presente medida de protección, sin embargo la Dra., Barrantes Juez del 5 ° Juzgado de Familia señala que si hubiera el caso en que el denunciado(a) portara armas ella si aplicaría esta medida de protección para salvaguardar el derecho a la vida de la víctima.

VI. RECOMENTADIONES

Las recomendaciones son aquellas que se proponen para el logro de una situación, desde la óptica del tema de investigación; por lo tanto se harán en el tema referido en el estudio (Palella y Martins, 2004, p 67).

La recomendación en relación al **Objetivo General** sobre “Analizar la eficacia de las medidas de protección en los casos de Violencia Familiar entre Cónyuges en el Callao 2016 – 2017”, es la siguiente, que toda persona tiene derecho a la vida y a la tranquilidad, por tal motivo, debemos de hacer cumplir al pie de la letra las medidas de protección otorgadas, o aplicando el Código penal artículo 186 por incumplimiento a las resoluciones de la autoridad.

Segunda recomendación que se tenga en cuenta todos los incisos del artículo 22 de las Medidas de Protección en los casos de Violencia Familiar, sobre todo al inciso número 6 de la presente Ley 30364, donde dicho artículo le da potestad y libertad al juez de tomar cualquier otra medidas de protección que crea conveniente para protección de la víctima.

La recomendación en relación al **Objetivo Específico 1**, sobre, “Determinar si el retiro del hogar del agresor es eficaz en los casos de Violencia Familiar en el Callao 2016 -2017”, es la siguiente; que es necesaria aplicar esta medida de protección en todos los casos de violencia familiar, para así evitar que la agresión física ya que es la más usual en estos casos según nos lo demuestra el tema investigado, como también nos demuestra que no solo la mujer es la víctima sino que también es el hombre.

Por segunda recomendación del presente objetivo específico es, que si bien es cierto se debería de aplicar el retiro del hogar al agresor como también se debería aplicar el artículo 29 de la presente ley de Violencia Familiar 30364, el cual nos da a conocer que hay Casas Hogares para las víctimas de Violencia Familiar, teniendo a nivel Nacional 39 Casas de Refugio, seguido de tratamientos psicológicos para que la persona vuelva a recuperar la confianza sobre si misma(o).

La recomendación en relación al **Objetivo Específico 2**, sobre, “Determinar si el impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima es eficaz en los casos de Violencia Familiar en el Callao 2016 -2017”, es la siguiente; nos podemos dar cuenta que la presente medida de protección se refiere más a los casos en que el agresor violenta a la víctima con insultos, acosos, indirectas, etc., hacia su víctima evitando la violencia verbal la cual tiene como consecuencia el daño psicológico,

Que, esta medida de protección también es importante para la víctima de violencia familiar, para evitar la violencia psicológica, ya cual no es menos importante porque no es un daño físico sino interno y la más grave a mi punto de vista ya que estas deja secuela y hace sentirse menos que los demás por ende la víctima llega a creer que todos son superior que ella y deja que hagan con el (la) lo creen conveniente abusando de sus derechos.

La recomendación en relación al **Objetivo Específico 3**, sobre “Determinar si la prohibición de comunicación del agresor con la víctima es eficaz en los casos de Violencia Familiar en el Callao 2016 -2017”, es la siguiente, esta medida de protección si debe ser considerada ya que hay casos en los que se le pide al agresor el alejamiento, sin embargo busca la manera de seguir perturbando la tranquilidad de la víctima por medio de mensajes de textos, llamadas, o recados por medio de terceras personas.

Que, esta medida de protección debe de considerarse en relación con el punto 1 y 2 de las medidas de protección, para así estar seguro de que la víctima no volverán a ser vulnerados tanto sus derechos como su tranquilidad, y pueda recuperarse de todos los daños alejada al 100% de su agresor(a).

La recomendación en relación al **objetivo específico 4**, “Determinar si se cumple con la prohibición de tenencia de armas al agresor en el Callao 2016 – 2017”, es la siguiente, que, esta medida de protección no es usual en los casos de violencia familiar según los estudios ya que no se ha encontrado ningún caso de todos los estudiados que de haya aplicado la presente medida de protección.

Según la entrevista realizada a la juez del 5° Juzgado de Familia en los casos de las Víctimas de Violencia Familiar no se ha encontrado con la necesidad de aplicar esta medida de protección pese a eso si se diera el caso lo aplicaría, donde estoy de acuerdo con la juez. Para así poder evitar los casos de feminicidio u homicidio en los casos de violencia de mujer a hombre.

Como recomendación en relación a todas las medidas de protección se debería de tener en cuenta el artículo 28 de la Ley 30364 de Violencia familiar la cual nos da a conocer sobre la Validación de Riesgo de Víctimas de Violencia de Parejas, esta es aquella que se otorga al momento de dejar el acta policial, es decir como una constancia de que existió violencia familiar en dicho hogar siendo en este caso la violencia entre los cónyuges. Para así poder saber si estos son reincidentes y tomar medidas estrictas por reincidencias en Violencia Familiar.

REFERENCIAS

- Arial S. (2004) *“El Laberinto de la Violencia – Causas, Tipos y Efectos”* Madrid, España.
- Castro y Carolina A. (2008) *El carácter social de la indignación y la impotencia frente a la violencia de género.* México.
- Carter, Janet. (1996) *Violencia Familiar entre parejas.* México, México.
- Carter M, M. 2000, *Mujeres maltratadas y Guía para la intervención en crisis.* EE.UU
- Cervello D., V. (2001). *El delito de los malos tratos en el Ámbito Familiar.* Valencia, España. Editorial EGUZKILORE.
- Código Federal Penal (Cap. VIII) (2009)- *Violencia Familiar.* México, México.
- Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados (2013) *“ Ley 1.160/1997 Modificación Del Artículo 229 Del Código Penal De Paraguay”.* Asunción, Paraguay.
- Dolores C y Fuentes F (2006) *“Mujer, Violencia Y Derecho”.* Cádiz, Barcelona.
- ECAPREV, (2016) Diplomado de alta especialización de la Nueva Ley contra la Violencia Familiar – Ley 30364. Ed. Universidad Inca Garcilaso de la Vega
- Fernández Alonso, C., (2003) *Violencia doméstica. Madrid, España.*
- Florencio M, (1984) *Artículo motivación de las resoluciones judiciales.* Diccionario De La Lengua Española, ed. vigésima, t. II, Editorial Espasa Calpe, Madrid.
- Florencio M, M. (1987) *La motivación de las resoluciones judiciales,* Lima, Perú,
- Giraldo, María G, (2009) *“Violencia Familiar”.* Bogotá, Colombia.

- INEI (2014, cap. V). *Violencia familiar en la provincia del Callao*. Lima, Perú.
- Cabo P, Juan (2005), *“La Ley de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género”*. Deusto, España.
- Larrain S. (1994) *“Violencia Puertas Adentro – La Mujer Golpea”*. Santiago de Chile, Chile.
- Ley N°. 30364 (2015) *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú.
- Linares J, L (2006) *Las formas del abuso: La violencia física y psíquica en la familia y fuera de ella*. Ed Paidós, Barcelona. Madrid, España.
- LOMPYVG *“Ley Orgánica Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”*. (2004) Ref.: BOE-A-2004-21760. Madrid, España.
- Medina A. (2001) *“Libres de la Violencia Familiar”* Texas 79904, EE.UU de América.
- Ministerio Público (2006) *“De las medidas de protección inmediatas Intervención del Ministerio Público”* Cap. II. Lima, Perú.
- Montserrat de Hoyos, S., María Acale, S., Henar Álvarez, Á. (2000), *Tutela jurisdiccional frente a la violencia de Género, España*.
- Núñez W. (2014) *“Violencia Familiar – Comentario a la Ley 29282”, Legislación, Jurisprudencia”* Lima, Perú.
- Parella S y Martins F. (2004) *“Metodología de la Investigación”* Lima, Perú.
- Pérez, N. (2016) *“Cuando la respuesta penal a la violencia de género se vuelve contra la víctima: aproximación a la realidad española”*. Santiago de Compostela, España.

Ponce J, (2012) “La Violencia Contra la Mujer” Lima, Perú. Recuperada de:
<https://es.scribd.com/doc/142005389/Tesis-Violencia-Contra-La-Mujer>

Ramos, N. (2007) “*Como hacer una tesis de derecho y no morir en el intento*”.
4ta Ed. Lima, Perú.

Rojas, M. (1996) “*Las Semillas de la Violencia*” Madrid, España.

Sánchez, O. (2013). Violencia Familiar Tutelar. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperada de:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3725/1/Orna_so%282%29.pdf

Tribunal Constitucional Peruano, Exp. N° 8125-2005-PHC/TC, FJ.11.

Tribunal Constitucional (2006) *La constitución en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima, Perú.

Tribunal Constitucional. “El Perú ha demostrado compromiso en lucha contra la corrupción” (ed. Bimestral N°75,2017)

Traverso M, T. (Ed. Washington DC) (2000) *Violencia en la pareja: la cara oculta de la relación.*, New York Avenue EE.UU.

Víctor T. P. (2001) “*La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*”. Lima, Perú.

Whaley S. (2001) “*Violencia Intrafamiliar – Causas Biológicas, Psicológicas, Comunicaciones e Interacciones*”. México, México.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGA.	La eficacia de las medidas de protección en casos de Violencia Familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017.
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p>Problema Específica 1:</p> <p>¿Cuáles son las garantías de seguridad y mecanismos de apoyo que brindan las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el Callao 2016 - 2017?</p> <p>Problema Específica 2:</p> <p>¿Garantiza las medidas de protección la no continuación de vulneración en los casos de violencia familiar entre cónyuges?</p>
SUPUESTO GENERAL	Son consideradas eficaces ciertas medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges.
SUPUESTOS ESPECIFICOS	<p>Supuestos Específico 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Obtener como garantía parar con la violencia física del agresor hacia la víctima. <p>Supuestos Específicos 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar el cese de la violencia psicológica del agresor hacia su víctima. <p>Supuestos Específico 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizar que el agresor ´pare con la violencia hacia su víctima siendo estos como el acoso ya sea por terceras personas como por medios cibernéticos. <p>Supuestos Específicos 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantizarle a la víctima el derecho fundamental como el derecho a la vida.

OBJETIVO GENERAL	Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5 ° juzgado de familia del Callao 2016 - 2017.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<p>Objetivos Específico 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si el retiro del agresor del domicilio es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 – 2017. <p>Objetivos Específico 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si el impedimento de proximidad del agresor hacia la víctima es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 – 2017. <p>Objetivos Específico 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si se cumple con la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor en el Callao 2016 – 2017. <p>Objetivos Específico 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar si se cumple con la prohibición de tenencia de armas al agresor en el Callao 2016 – 2017.
DISEÑO DEL ESTUDIO	El diseño de investigación es de Teoría Fundamentada teniendo en cuenta los resultados de los instrumentos adoptados para el análisis del problema en investigación.
TECNICAS E INSTRUMENTOS RECOLECCION DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Análisis Documental ✓ La Entrevista
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Población: provincia del Callao.</p> <p>Muestra: 5° Juzgado de Familia del Callao.</p>
CATEGORIAS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Medida de Protección ✓ Violencia Familiar ✓ Cónyuges ✓ Eficacia

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Probar que hay un vacío en la regulación jurídica, pudiéndolos analizar y encontrar la respuesta para disminuir el elevado porcentaje que hay en estos casos de violencia.
RESULTADO	El análisis de la aplicación del cuestionario de las entrevistas sobre la eficacia de las medidas de protección entre cónyuges en los casos de Violencia Familiar en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 – 2017.y los resultados de la guía documental muestra que las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar no son eficaces ya que no son estrictamente aplicadas.
DISCUSION	En la mayoría de los casos estudiados no consideran eficaz las medidas de protección brindadas, ya que no cesaron dichas violencia es decir no cumplieron con su función principal. Estarían de acuerdo con el siguiente autor quien no habla de la eficacia y quien nos dice que tiene q ver con el cumplimiento de los objetivos, es decir cuando las medidas de protección logran dichos objetivos planificados se entiende que es eficaz. Por otro lado una medida de protección puede ser eficiente en la medida en que cumpla con los objetivos, con la menor cantidad de recursos, esto quiere decir que una medida de protección puede ser eficaz pero no eficiente.(Cabo, 2005, p 241).
CONCLUSIONES	Según los resultados de las entrevistas realizadas a las víctimas de Violencia Familiar entre cónyuges, garantiza parcialmente la protección de las víctimas, ya que no son protegidas totalmente de sus agresores.
RECOMENDACIONES	Que no deben de excluirse algunas medidas de protección sobre todo el inciso 6 del artículo 22 de la Ley 30364 sobre las medidas de protección donde otorga al juez la potestad de tomar cualquier otra medida de protección que crea conveniente para salvaguardar a la víctima, como también a los artículos 28 valoración de riesgo de víctima de violencia de pareja y 29 de hogares de refugio temporal. Teniendo este ultimo 39 casas de refugio en el País.

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La eficacia de la medida protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017”.

Entrevistado:.....

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el Callao 2016.

Preguntas:

1. Cree Ud. ¿Qué son eficaces las medidas de protección que hay en la ley 30364 de violencia familiar? y ¿Cuáles son?

.....
.....

2. ¿Qué medidas de protección aplica Usted en los casos de Violencia Familiar entre cónyuges?

.....
.....

3. ¿Aplica Ud. El inciso 6 de la nueva ley 30364?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar si el retiro del agresor del domicilio es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 – 2017.

Preguntas:

4. ¿Considera que el retiro del hogar del agresor es eficaz como medida de protección en los casos de violencia familiar? SI o NO

5. Fundamente su respuesta anteriormente formulada en la presente encuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Determinar si el impedimento de aproximada del agresor hacia la víctima es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 – 2017

Preguntas:

6. ¿Considera que el impedimento de aproximación del agresor es eficaz como medida de protección en los casos de violencia familiar? SI o NO

7. Fundamente su respuesta anteriormente formulada en la presente encuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

- Determinar si se cumple con la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor en el Callao 2016 – 2017.

Preguntas:

8. ¿Considera que la prohibición de comunicación del agresor es eficaz como medida de protección en los casos de violencia familiar? SI o NO

9. Fundamente su respuesta anteriormente formulada en la presente encuesta

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

- Determinar si se cumple con la prohibición de tenencia de armas al agresor en el Callao 2016 – 2017.

Preguntas:

10. ¿Considera que la prohibición de tenencia de armas del agresor es eficaz como medida de protección en los casos de violencia familiar? SI o NO

11. Fundamente su respuesta anteriormente formulada en la presente encuesta

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La eficacia de la medida protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgados de Familia del Callao 2016 - 2017”.

Entrevistado:.....

N° de Expediente:

Juzgado:.....

OBJETIVO GENERAL

Analizar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia familiar entre cónyuges en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016 - 2017.

Preguntas:

1. Cree Ud. ¿Qué son eficaces las medidas de protección que hay en la ley 30364 de violencia familiar para protegerlo(a) como víctima?

.....
.....

2. ¿Cuáles son las medidas de protección que le otorgaron en su caso de violencia familiar entre cónyuges?

.....
.....

3. ¿Está conforme con la medida de protección otorgada en su caso de violencia familiar entre cónyuge?

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Determinar si el retiro del agresor del domicilio es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 – 2017.

Preguntas:

4. ¿El retiro del hogar del agresor fue aplicada como medida de protección en su caso de violencia familiar? SI o NO

5. ¿La medida de protección que le aplicaron fue cumplida por el agresor? Fundamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Determinar si el impedimento de aproximada del agresor hacia la víctima es eficaz en los casos de violencia familiar en el Callao 2016 – 2017

Preguntas:

6. ¿El impedimento de aproximación del agresor fue aplicada como medida de protección en su caso de violencia familiar? SI o NO

7. ¿La medida de protección que le aplicaron fue cumplida por el agresor? Fundamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

- Determinar si se cumple con la prohibición de comunicación de la víctima con el agresor en el Callao 2016 – 2017.

Preguntas:

8. ¿La prohibición de comunicación con el agresor fue aplicada como medida de protección en su caso de violencia familiar? SI o NO

9. ¿La medida de protección que le aplicaron fue cumplida por el agresor?
Fundamente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

- Determinar si se cumple con la prohibición de tenencia de armas al agresor en el Callao 2016 – 2017.

Preguntas:

10. ¿El impedimento de aproximación del agresor fue aplicada como medida de protección en su caso de violencia familiar? SI o NO

11. ¿La medida de protección que le aplicaron fue cumplida por el agresor?
Fundamente.

ANEXO 3